DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 27 de Mayo de 1906 — TOMO III – Núm. 205

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 23 de Mayo de 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON FRANCISCO SOCA

A las 4 y 20 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Lenzi, De María, Campisteguy, Segundo, Berinduague, Avegno, Ramírez, Sánchez, Vellozo, Espalter, Cuñarro, Travieso y Blengio Rocca.

Señor Presidente—Habiendo número se va á celebrar sesión.

Se va á dar lectura de las actas de las sesiones anteriores.

—Se leyeron dos actas.

Están á consideración del Honorable Senado las actas que acaban de leerse.

Si no se hace observación se darán por aprobadas.

Aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley, por el que se eleva á la categoría de ciudad á la villa del Durazno, y á la de villa al pueblo Sarandí del Yí.

(A la Comisión de Legislación).

—La misma adjunta un proyecto de ley por el que se suprime el impuesto de 1 % sobre facturas de mercancías, y crea en sustitución una patente adicional de 1/2 % sobre el valor de los artículos que se importen para el consumo.

(A la Comisión de Hacienda).

—La referida Cámara comunica haber **aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad al proyecto que dispone se invierta la suma de 50.000 pesos en semillas de trigo.**

(Archívese).

—La misma Cámara remite con antecedentes un proyecto de ley por el cual se autoriza á la Sociedad Anónima Argentina «Campo de Aclimatación», para introducir al país libre de derechos los elementos que constituyen su establecimiento de Gualeguaychú para instalarlo en la cabaña «Lucio Rodríguez», radicada en el ejido de la ciudad de Paysandú.

(A la Comisión de Fomento).

—La referida Cámara envía un proyecto de ley por el que se declara que la obligación impuesta por el artículo 10 de la ley de 2 de Octubre de 1894 sobre verificación de pesas y medidas no alcanza á los agricultores y ganaderos.

(A la Comisión de Legislación).

—La Comisión de Hacienda se expide en el mensaje del Poder Ejecutivo en el cual solicita la aquiescencia necesaria para nombrar miembro del Directorio del Banco de la República.

(Repártase).

—Doña Delfina M. de Aguiar, solicita el pronto despacho del proyecto de decreto que le concede aumento de pensión.

(A sus antecedentes).

—Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley de presupuesto para la Universidad, á regir en el ejercicio económico de 1905-1906.

Léase el proyecto de ley y el informe de la Comisión de Hacienda.

(Comenzada la lectura de dicho proyecto)...

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Haría moción para que en la discusión general se suprima la lectura del proyecto de presupuesto, porque es extensísimo, y además esa lectura va á ser necesaria en la discusión particular.

De manera que leer todas estas cifras y todos estos números es fatigoso y sin ningún resultado positivo.

Hago moción en el sentido que he indicado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Florida, se va á votar si se suprime la lectura detallada del proyecto de presupuesto en primera discusión general.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Está en primera discusión general el proyecto de presupuesto de la Universidad.

Señor Lenzi—Me sugiere una duda respecto á la sanción del proyecto de ley de presupuesto llamado «Presupuesto de la Universidad» ó planilla correspondiente al presupuesto de la Universidad.

Este proyecto de ley es el que debe regir para el ejercicio económico de 1905-1906; es, como lo dice la propia Comisión informante del Senado, una complementación del Presupuesto General de la Nación.

La Ley de Presupuesto es una ley *única*, que abarca toda la administración del país, con excepción del presupuesto municipal, porque se paga con sus propias rentas.

¿Cómo es posible que no estando aprobado lo principal, ni estudiado, ni conocido siquiera por el Senado; estando recién en discusión en la Cámara de Diputados, pueda sancionarse y ser ley *un complemento* no estando aprobado lo principal?

La ley de presupuesto es una ley compleja y hay cierto contexto en todas sus disposiciones.

No podemos, pues, en rigor, aprobar todas estas modificaciones y esta planilla aislada, sin saber si corresponde al plan general del Presupuesto de la Nación; y que se dé el caso, anómalo para mí, de que la Cámara de Diputados se ocupe del estudio del presupuesto de 1906 y el Senado sancione ya parte de ese mismo presupuesto!

Parece que lo correcto y que lo que correspondería al estudio de esa ley de presupuesto,—que es la ley fundamental, la que más estudio exige—es que esta reforma viniera proyectada dentro del Presupuesto de la Nación, para saber si es posible sancionarla, para saber con qué recursos cuenta la Nación y cuáles son las entradas que tiene.—(Apoyados).

Esta es una planilla aislada, sin los antecedentes que han de ilustrar la opinión del legislador.

Tengo esta duda, que puede ser que la Comisión informante pueda aclararla y explicarla, convenciéndome de que es pura cavilosidad de mi parte, ó en su defecto reconocer que son atendibles mis observaciones.

He dicho.

Señor Espalter—Parece que el señor senador por Florida ha insinuado algo así como la existencia de dos motivos que contrarían la sanción de este proyecto, así, aisladamente del Presupuesto General de Gastos que lo contiene.

Una razón parece de orden constitucional y otra de orden financiero.

Manifiesta ser raro, anómalo, que se sustraiga á la ley de Presupuesto General de Gastos esta ley especial, de presupuesto universitario, la cual, en su concepto, debiera tratarse conjuntamente con todo el presupuesto. Esta es la razón de orden constitucional que ha insinuado.

Pues bien; yo juzgo que realmente no hay justo y legítimo motivo de constitucionalidad que oponer.

El Cuerpo Legislativo tiene la facultad de dictar leyes de orden financiero en el tiempo y forma que lo juzgue conveniente. Todos los días estamos dictando leyes de gastos, leyes de creación de empleos, separadamente del Presupuesto General de Gastos.

Pues bien, ni más ni menos que en ese caso común se halla el presupuesto de que ahora se trata. Esta ley ha tenido su sanción regular en la Honorable Cámara de Representantes, y vino ahora á la consideración del Honorable Senado en las condiciones ordinarias en que vienen constantemente tantas leyes de gastos públicos.

Razón constitucional no hay, pues, ninguna, para no sancionar por separado este proyecto de ley; pero, al revés, hay razones de utilidad evidente, de conveniencia manifiesta para determinar esa sanción aislada que se combate.

Esta planilla, esta parte de la ley de Presupuesto General de Gastos, urge en su sanción muchísimo más de lo que urge la sanción de las demás planillas del Presupuesto General.

En el cuerpo del informe se expresan algunas de esas razones, y por eso no insistiré en su enumeración. Sólo diré, que si el presupuesto usiversitario corriera con el Presupuesto General, sufriría demoras y retardos grandísimos, con menoscabo de vitales intereses de la Universidad.

Dijo el señor senador por Florida, que según los términos del informe de la Comisión, esta es una ley de complementación del Presupuesto General.

No tal. El informe no dice que esta sea una ley de complementación, en el sentido en que lo ha indicado el señor senador; es sólo una fracción, una parte del Presupuesto General.

Señor Lenzi—Lo dice expresamente.

Dice: (Lee) *«Respecto del presupuesto universitario, que denominaremos de complementación...*

Expresamente lo dice.

Señor Espalter—Eso es otra cosa. Sin duda, á causa de la concisión de los términos del informe, el señor senador por Florida, ha incurrido en un error.

El Presupuesto General de Gastos comprende, naturalmente, el presupuesto universitario.

En la Cámara de Representantes se juzgó que todo lo relativo al presupuesto universitario debía considerarse por separado; y además de esto se consideró que, aún dentro del presupuesto universitario, una parte urgía más que la otra. Y en este concepto, el propio presupuesto universitario se dividió y se votó en la forma de dos leyes separadas.

La Comisión informó sobre la primera parte, sobre la parte más urgente, que es la que ahora se trata.

La segunda parte del presupuesto universitario se halla aún en las carpetas de la Comisión, y esa es la parte á que se refieren los términos del informe que ha leído el señor senador y que lo han confundido. Esa parte,—que no se informa,—esa, es la ley de complementación, pero no del Presupuesto General, sino de la ley informada, que se halla á consideración del Honorable Senado en este momento.

De ninguna manera ha podido decir la Comisión, informante que el presupuesto universitario es una complementación del Presupuesto General. Esa afirmación no tendría sentido alguno.

Insinuaba, también, el señor senador por Florida, una razón de orden financiero.

Decía que para sancionar planillas de la consideración de la que se halla en debate, convendría tener presente todos los recursos con que el Estado cuenta para subvenir los servicios de que esa planilla trata.

Puede haber, así en general, algún fundamento en esta aseveración; pero, en el caso concreto, ese fundamento es muy precario.

Desde luego, esta planilla, en la mayor parte de sus elementos componentes, es igual á la que actualmente existe en vigencia.

El exceso de gastos sobre el presupuesto vigente, es de poca entidad: se trataría de 30 á 40.000 pesos.

Ahora bien; para votar una cantidad de gastos de 30 á 40.000 pesos, realmente no se necesita tener á la vista todo el Presupuesto General de Gastos.

Ayer no más, votamos una suma de 50 mil pesos para depuración de semillas, y para votarla no ocurrió que fuera necesario considerar todos los recursos con que cuenta la Nación.

Yo creo, que en el caso no debe exigirse dato alguno de esta clase.

Bien podemos gastar 30 ó 40 mil pesos más de lo que se ha gastado actualmente en el presupuesto universitario, sin escrúpulos, ni temores de desequilibrio financiero.

Sabemos oficialmente que no sólo está equilibrado el presupuesto de 1905-1906, sino que probablemente arrojará un superávit de consideración.

Según el último mensaje pasado por el Poder Ejecutivo á la Asamblea, acompañando el nuevo Presupuesto General de Gastos, el presente ejercicio arrojará un superávit alrededor de 400 mil pesos.

Después hay que considerar esto: que el gasto efectivo que votaremos, si aceptamos la presente ley, será mucho menor de 30 ó 40 mil pesos.

Este presupuesto universitario regirá sólo por uno ó dos meses, hasta el 1.° de Julio del corriente año. De manera que ni siquiera se gastará la sexta parte de aquella suma.

Una cantidad tan insignificante no demanda tanta contemplación minuciosa de los recursos de la Nación.

No encuentro, pues, fundadas las observaciones del señor senador por la Florida.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Yo voy á votar también este proyecto de ley, desde que el aumento que él importa (que no resulta de estos antecedentes) asevera el señor senador por Durazno que sería muy insignificante, porque siendo de 40.000 pesos durante un año y debiendo solamente regir dos meses, el aumento sería de 6 ó 7.000 pesos.

De manera que es una erogación pequeña, aunque ignoramos el cálculo de recursos con que se mandó este proyecto de ley, como parte del presupuesto de la nación.

Lo que sí manifestaba, era que me parecía un procedimiento desde luego un tanto incorrecto este de votar así las planillas por separado, aisladamente, desmembrando las de la Ley de Presupuesto según las necesidades del momento.

Mañana vendrá, por ejemplo, á discutirse la planilla de Jefaturas Políticas con prescindencia de todo el Presupuesto de la Nación. ¿Cómo pueden los legisladores hacer un estudio detenido de esas planillas, un estudio comparativo con el resto del Presupuesto, si se va á estar desmembrando cada planilla según las exigencias del jefe de las reparticiones que así lo solicite?

Por ejemplo: ¿Cómo puede saber el legislador si el sueldo que se fija aquí al secretario de la Universidad es un sueldo correlativo con el que se fija en otras planillas á Secretarías que tengan un cometido más ó menos análogo? ¿Cómo podemos votar toda esta inmensa cantidad de gastos que exige esta planilla sin saber si ellos corresponden en analogía de circunstancias á las otras planillas que forman parte del Presupuesto General de Gastos?

Llego hasta que pueda votarse esta planilla, como excepción, por estar ya informada, pero sin sostener que es correcto que se desmembre el Presupuesto General de Gastos en planillas separadas y aisladamente; creo que, es un procedimiento fuera de lo legal: que ha sido siempre práctica legislativa y que corresponde hacerlo así, al sancionar la Ley de Presupuesto, que debe ser una sola ley.

Sin embargo, como se invocan razones urgentísimas, no obstacularizará este asunto tratándose del Presupuesto que ha de regir para la Universidad.

He dicho.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á votar en general.

Si se aprueba en general el proyecto de Presupuesto.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Va á entrarse á la discusión particular.

—Léase el artículo 1.°.

(Se empieza la lectura).

Señor Espalter—Me parece que no habría inconveniente, señor presidente, en omitir la lectura del artículo; sino ponerlo á votación sin más trámite.—(Apoyado.)

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Durazno.

Si se suprime la lectura en detalle del artículo 1.°.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Está á consideración del Honorable Senado el artículo 1.°.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado el artículo 1.°.

Lease el artículo 2.°.

—Se leyó.

En discusión particular el artículo leído. Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.°.

—Se leyó.

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 4.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión

general y particular el proyecto de Presupuesto de la Universidad.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Parece que no ha habido oposición á este proyecto de ley, desde que el señor senador por la Florida no insistió en su oposición.

Es de creerse, por consecuencia, que se trata de un asunto de fácil resolución para el Senado y como al propio tiempo hay cierta urgencia en la sanción de este presupuesto, urgencia que ha determinado la novedad que llamaba la atención del señor senador por Florida, yo me permitiría, para el caso de que no hubiera oposición alguna, formular moción para que se suprimiera la segunda discusión general y particular.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? (Apoyado).

Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Durazno, está en discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se suprime la segunda discusión general y particular.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Queda sancionado en segunda discusión general y particular el proyecto de Presupuesto.

—Se va á pasar á la discusión del proyecto de ley que eleva á 35.000 $ las partidas destinadas á cubrir los créditos de ejercicios anteriores y leyes dictadas de 1900 á 1905.

Lea el señor Secretario el proyecto.

—Se leyó.

En primera discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se aprueba el proyecto que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á pasar á la discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En discusión particular.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 1.°.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden. Queda aprobado en primera discusión general y particular el proyecto de que nos venimos ocupando.

—Va á pasarse á la discusión del proyecto de ley que prorroga para el ejercicio de 1906-1907 la ley de papel sellado y timbres dictada para 1905-1906.

—Por un error de escritura de la Secretaría, ha pasado desapercibido uno de los proyectos que debía entrar en discusión y que tendría la plaza de segundo. Así es que se va á dar lectura de la minuta de comunicación recaída en la petición del señor don Julio B. Sosa en representación de la sucesión de don Pedro Baycé.

Léase.

—Se leyó.

Está en discusión el proyecto de minuta que acaba de leerse.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Los señores que estén por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobada la resolución aconsejada por la Comisión informante.

—Se va á pasar á la discusión del proyecto de ley que prorroga para el ejercicio de 1906-1907 la ley de papel sellado y timbres dictada para 1905-1906.

Léase.

—Se leyó.

En primera discusión general el proyecto leído.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar si se aprueba el proyecto.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á pasar á la discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se leyó).

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular el proyecto.

—Se va á pasar á la discusión general y particular del proyecto que transfiere á la Junta Económico-Administrativa el edificio conocido por «Mirador de Suárez».

Léanse.

Se leyeron el proyecto de la Cámara de Representantes y el informe de la Comisión de Legislación del Senado que modifica su artículo 3.°.

En discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Señor Berinduague—Deseo dejar constancia de mi voto negativo á este proyecto en general, porque considero que no hay razón bastante, para hacer el cambio que se propone.

A mi juicio, á ese solar cuyo edificio ahora está en ruinas, debe dársele el mismo destino que se le dió por la ley de 1896, cuando era habitable; es decir, para una escuela pública.

Si en el estado ruinoso en que se encuentra el edificio no puede servir para ese destino, la Dirección General de Instrucción Pública, tiene los recursos, ó muy pronto los podrá tener, para construir allí un edificio digno de la memoria del ilustre patricio que se quiere honrar, pues creo que la construcción de un edificio escolar, honra del mismo modo los méritos de un ciudadano, y el país,—sobre todo la ciudad de Montevideo,—necesita escuelas.

Si no se aplica á ese destino el terreno de que se trata, tendrá mañana la autoridad escolar que expropiar terrenos para construir edificios, con doble sacrificios de rentas y con más dificultades todavía para construir un edificio bien adecuado á los fines de la instrucción.

Para plaza, me parece muy pequeño ese solar.

Estas son las razones que ligeramente enuncio, para fundar mi voto en contra del proyecto en general.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar entonces el proyecto en primera discusión general. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie. —(Afirmativa).

Se va á pasar á la primera discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en discusión. Si no hay quien pida la palabra se va á votar. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

Está en discusión. Si no hay quien pida la palabra se va á votar. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 3.°.

—Se leyeron el 3.° propuesto por la Cámara de Representantes y el sustitutivo de la Comisión.

Están en discusión, conjuntamente, el artículo 3.° de la Cámara de Representantes, y el institutivo de la Comisión respectiva.

Si no hay quien pida la palabra se van á votar por su orden los dos artículos indicados.

—Se leyó el de la Cámara de Representantes.

Se va á votar si se aprueba el artículo leído. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Negativa.)

Se va á votar el artículo sustitutivo de la Comisión.

—Léase previamente.

—Se leyó.

Se va á votar si se aprueba. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

El artículo 4.° es de orden. Queda, por consiguiente, aprobado en primera discusión general y particular el proyecto relativo al traslado del monumento de Joaquín Suárez.

Estando agotada la orden del día, por no haber más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión.

Eran las 5 y 30 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 26 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Carolina y Eloísa Labandera, por sí y en representación de nuestra señora madre, doña Carolina Nin de Labandera, ante Vuestra Honorabilidad se presentan y exponen:

Que á mediados del año próximo pasado fué presentada á la Honorable Cámara una petición solicitando se declararan como válidos, á los efectos de la ley de jubilaciones, once meses que le faltaban á nuestro señor padre don Santiago Labandera, para percibir las dos terceras partes de su sueldo; gestión pendiente de resolución.

Que el señor Fiscal de Gobierno doctor Reyes y el de lo Civil doctor Romeu Burgues, no obstante reconocer la equidad de esa misma solicitud gestionada ante el Poder Ejecutivo, opinaron que se debía recurrir al Cuerpo Legislativo, por tratarse de un caso de gracia especial, aconsejando no continuara nuestro señor padre en ejercicio de su empleo en razón de hallarse enfermo de gravedad.

Dolorosamente, estas previsiones se realizaron, falleciendo nuestro señor padre poco tiempo después, como es notorio.

Anteriormente á ese desgraciado desenlace, á pesar de los informes favorables de los señores Fiscales (testimonios de f. 1 vuelta y 2) y del especialmente honroso de la Junta Económico-Administrativa á f. 1, el Poder Administrador no hizo lugar al reclamo, dejando á salvo los derechos, para hacerlos valer ante la Honorable Cámara (fs. 2 vuelta).

Como se ve, pues, en el entendido de que se obtendría del Poder Legislativo esa pequeña y justa compensación de los meses que le faltaban, no se le acordaron las dos terceras partes solicitadas, aún cuando ello implicara en el momento, una pérdida de más de cuatro años que abonó montepío y sus derechos correspondientes, por faltarle unos meses, exigidos, para estar á la letra de la ley.

Así es, Honorable Cámara, que por la resolución superior que recayó en ese expediente, de fecha Septiembre 22 de 1905, se expidió la correspondiente cédula, que reduce los 150 pesos de sueldo con que se sostenía la familia, á una pensión que no nos da derecho sino al goce precario de 25 pesos líquidos mensuales.

No escapará á la clara inteligencia de Vuestra Honorabilidad el contraste que presenta la comparación de esas dos cifras citadas, máxime encontrándose la viuda enferma y que su estado requiere especiales cuidados.

Como no cuenta para atender á las necesidades más apremiantes sino con ese recurso, se haría de cualquier modo indispensable un aumento, aunque fuese por razones de humanidad, más aún encareciéndose cada día los medios de vida.

I

Nuestro señor padre no percibió sueldo desde Febrero 9 de 1905 hasta su fallecimiento en Agosto próximo pasado, y sin que por lo menos se haya tomado en cuenta este lapso de tiempo transcurrido, á fin de integrar los veinte años de su jubilación, no obstante haberse considerado como si hubiera seguido siendo empleado—al acordarse la cédula—en atención á la causa que originó el cese de sus funciones.

Deben considerarse también los servicios militares prestados á la Nación en distintas épocas como capitán de cuerpos de guardias nacionales que fueron militarizados y batallaron á la par del ejército de línea, no haciendo nunca uso de los derechos que se concedieron á los que entonces se hallaron en su situación, para hacerles revistar después de la guerra, ni tampoco los derechos de montepío que abonó como capitán, en algunos meses, no siendo empleado, y que Vuestra Honorabilidad podría tomarlos en cuenta.

La conducta de nuestro causante y sus antecedentes han sido intachables como militar, como empleado modelo y como ciudadano honesto, distinguiéndose por la legalidad de sus hechos y la justicia con que siempre ha procedido; era hijo del coronel don Santiago Labandera, cuya actuación es bien conocida. Así, pues, las nietas de un soldado distinguido de las guerras de la Independencia, como somos nosotras, carecemos de una pensión equitativa que nos es indispensable para nuestras primeras necesidades y nuestro propio decoro, como han sido ya concedidas en casos análogos.

II

Por todos los fundamentos expuestos y en nombre de una familia desvalida y una viuda paralítica, á Vuestra Honorabilidad solicitamos:

Que se digne dar como válidos los pocos meses que faltan, acordándosenos, en lugar de la que actualmente gozamos, una pensión graciable, equivalente á las *dos terceras partes del sueldo* que gozaba nuestro señor padre, como Inspector de Fábricas, no concedida antes por no ser del resorte del Poder Ejecutivo, y que es la que por corresponderle á veinte años de servicios, habría obtenido de la Honorable Cámara si no se hubiera producido la desgracia de su fallecimiento. Las cuales 2/3 sufrirán los descuentos de ley, que constituyen para los pensionistas civiles una pérdida aproximada de 1/3 (36 %).

Es gracia que solicitamos de la exquisita benevolencia de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, 20 de Abril de 1906.

Carolina Labandera,
Eloísa Labandera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Carolina Nin de Labandera, viuda de don Santiago Labandera, y sus señoritas hijas Carolina y Eloísa Labandera, se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial se les conceda una pensión equivalente á las 2/3 partes del sueldo que percibía el causante á su fallecimiento.

El señor Santiago Labandera, en el desempeño de su cargo de Inspector de Fábricas de la Dirección de Salubridad, contrajo una enfermedad que lo incapacitó para el desempeño de sus funciones, por cuya causa fué declarado cesante, en circunstancias que sólo le faltaban once meses para haber cumplido veinte años de servicios.

Iniciado el expediente administrativo para obtener la reposición en el empleo que ejercía el señor Labandera, el Poder Ejecutivo no hizo lugar á lo solicitado, en mérito á la incapacidad de dicho señor, pero estableciéndose, tanto en los informes de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, como en las vistas de los señores Fiscales de Gobierno y Hacienda y en la resolución del mismo Poder Ejecutivo, que tratándose de un servidor como el señor Labandera, por sus largos servicios y honradez, podía ocurrir al Cuerpo Legislativo en demanda de esa gracia especial, todo locual resulta de los antecedentes que se acompañan al petitorio.

Sin embargo, el señor Labandera no pudo iniciar esas gestiones ante Vuestra Honorabilidad por cuanto la grave enfermedad de que padecía, originó su fallecimiento.

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente los recaudos presentados por las peticionantes, y considera de verdadera equidad conceder la gracia especial solicitada en mérito á los servicios del señor Labandera y á la situación precaria en que se encuentran á causa de no contar con otros recursos para su subsistencia que el sueldo que gozaba el referido causante, quien á su fallecimiento y después de los largos años de servicios prestados al país, sólo trasmitió á su viuda é hijos como pensión la cuarta parte de su sueldo, con arreglo á la ley de 5 de Marzo de 1838.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á la viuda é hijos menores de don Santiago Labandera, una pensión alimenticia, é inembargable equivalente á las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba dicho causante como Inspector de Fábricas de la Dirección de Salubridad, debiendo quedar sin efecto la que gozan actualmente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 14 de Mayo de 1906.

Alberto S. Quintana.
Luis Ignacio García.
Lauro A. Olivera.
A. Carvalho Lerena.

Montevideo, 26 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Antonio M. Rodríguez.

Señor presidente:

Laura María Lares de Toribio, viuda del ex Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno, Gerónimo Toribio, amparándome al derecho de petición que acuerda la Constitución del Estado, ante Vuestra Honorabilidad comparezco y digo:

Que el inesperado fallecimiento de mi esposo nos ha dejado á mí y á mi hijo, de ocho años de edad, en una difícil situación pecuniaria que sólo tendrá alivio cuando empiece á aplicarse la Ley de Jubilaciones y Pensiones, ó sea en Octubre del corriente año.

Esa circunstancia me obliga á solicitar de esa Honorable Cámara una pensión graciable, á contar del 3 de Diciembre próximo pasado, día del fallecimiento de mi esposo, hasta el referido mes de Octubre,—solicitud cuya concesión entrañará un acto de evidente justicia.

En efecto; mi finado esposo sirvió á la Administración Pública durante veintiún años — como lo atestigua el certificado adjunto de la Contaduría General—desde puestos á veces difíciles y delicados, que siempre desempeñó con todo celo y contracción, mereciendo el beneplácito de sus superiores.

Por otra parte, refuerza la legalidad y la

justicia de mi solicitud la resolución favorable que dictó Vuestra Honorabilidad en un caso análogo al mío,—subsanando con equidad la omisión pasajera de la Ley de Jubilaciones,—que por exigencias del momento y obligada por la imperiosa necesidad de formar su *fondo* de recursos, dejaría desamparada por algún tiempo á la familia de un funcionario público»—como dijo vuestra Comisión informante—y sin recargar mayormente al Erario.

No acompaño á este escrito las partidas de matrimonio y defunción correspondientes por ser ambos actos de dominio público; pero quedan á disposición de esa Honorable Cámara, si exigiera la presentación de dichos recaudos.

Por todas esas consideraciones, cuya justicia y equidad no escaparán al recto criterio de esa Honorable Cámara, espero que Vuestra Honorabilidad me concederá la pensión provisoria que dejo solicitada.

Dios guarde al señor presidente.

Laura María Lares de Toribio.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

La señora Laura María Lares de Toribio, viuda de don Gerónimo Toribio, ex Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial se le conceda una pensión para subvenir á sus necesidades y la de un hijo menor, de ocho años de edad, hasta el mes de Octubre del corriente año, fecha en que empezará á percibir la que con arreglo á la Ley 14 de Octubre de 1904 le corresponde percibir de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Vuestra Comisión cree atendibles las consideraciones aducidas por la peticionante, pues es sabido que por la citada ley, no percibirán pensión alguna hasta la fecha indicada los deudos del funcionario público muerto después de la promulgación de esa ley, hasta que ésta empiece á ejercer sus beneficios á favor de aquellos á quienes debe corresponder pensión.

En cambio, las viudas ó hijos de los empleados que fallezcan después de Octubre de 1906, entran inmediatamente á gozar la pensión, lo cual en concepto de Vuestra Comisión no es de equidad y justicia, pues viene á establecer distingos para casos idénticos y en que se tienen iguales derechos.

Esta Comisión opina que en el presente caso, como en otros análogos, más bien que una gracia especial, vendríamos á llenar un vacío de la Ley de Jubilaciones y Pensiones, y es por ello, que os aconsejamos acordéis á la solicitante una pensión, hasta Octubre del corriente año 1906, y cuya pensión sea equivalente á la que entrará á percibir después de esa fecha.

En consecuencia, proponemos á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á doña Laura María Lares de Toribio, viuda de don Gerónimo Toribio, ex Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno, y un hijo menor, hasta el mes de Octubre del corriente año de 1906, una pensión mensual igual á la que, de acuerdo con las leyes vigentes le será liquidada después de esa fecha por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, cuya pensión empezará á devengarse desde la promulgación de la presente ley.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 14 de Mayo de 1906.

Alberto S. Quintana.
Lauro A. Olivera.
Vicente Borro.
Antonio Carvalho Lerena.

Montevideo, 26 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Senado:

Juan Miguel, Bechara Juri, Antonio P. Chelada, Badih Hache, Pablo M. Chaleta, Gabriel J. Curi, Moisés Alcuri, Rostom Azar, Ramón Marques, Rameli Salomón, Alejandro Safi, Jorge B. Maltach, Nemer Curi, Elías Francis, Nicolás J. Nasr, Angel Gabriel y José Abisal, usando del derecho de petición, ante Vuestra Honorabilidad repetuosamente decimos:

Que la interpretación hecha por las Oficinas Administrativas de la Ley de Inmigración de 1890, coloca á la inmigración siriana en condiciones de no poder ingresar al país, asimismo cuando los inmigrantes se hallen dentro de las condiciones generales requeridas por la referida ley.

El artículo 27 de esa ley dice: «Quedan igualmente prohibidas en la República la inmigración asiática y africana y la de los individuos generalmente conocidos con el nombre de húngaros ó bohemios.»

Revisando los antecedentes de la discusión legislativa, no hemos podido encontrar los fundamentos de dicha disposición. No resulta, pues, claro, si al excluir del país á la inmigración asiática y africana, así en absoluto, se ha querido defender á la raza nacional, ó si dicha exclusión rige solamente para conceder las franquicias que autoriza la ley, en cuyo caso se trataría solamente de seleccionar los tipos de inmigración y no se trataría de un rechazo incondicional, según lo interpretan las Oficinas Públicas.

Pero es el caso que las poblaciones sirianas, si bien se hallan situadas en el Asia Menor, sobre el Líbano, pertenecen á la raza semítica, que es una de las derivaciones caucásicas: es raza blanca, sana y vigorosa, hallándose admitida sin dificultad alguna en todas partes, sin excluir Norte América, donde, como se sabe, debido á la gran afluencia de la inmigración que invade aquel prodigioso país, se han debido tomar medidas serias de selección.

Somos de cuatrocientos á quinientos los sirianos á quienes se nos ha permitido la entrada, y hace de quince á veinte años que vivimos y trabajamos aquí. Podemos, sin embargo, afirmar que uno solo de nuestros compatriotas no ha sido visto implorar la caridad pública, ni se ha acogido á la asistencia de los asilos nacionales; y á la vez con verdadera satisfacción declaramos que tampoco ha podido imputársele á uno solo de los nuestros, hasta la fecha, un solo acto delictuoso, ni de mayor, ni de menor importancia.

¿Por qué, pues, ese rigor de la ley que no nos permite traer á nuestros hermanos á trabajar honestamente?

¿Por qué aquí, donde tienen hospitalidad individuos de toda clase de razas y donde viene inmigración inapta para el trabajo, que implora la caridad para vivir, se hace tan radical excepción en contra nuestra? ¿Por qué en este rico país, cuya necesidad más sentida es la de aumentar la población, ha de cerrárseles las puertas á nuestros compatriotas, á nuestras propias familias, cuando estas medidas no se han tomado por ninguna otra nación?

Al formular estas interrogaciones, nos convencemos de que sólo un mal entendido es lo que ha podido motivar la exclusión legal, absoluta, y es por eso que confiamos ser amparados en nuestra demanda por los Poderes Públicos de este bello y generoso país. Tal vez no se advirtió que la población del Asia Menor, que cae asimismo sobre la designación de asiática, no es amarilla. Por lo demás, no ha podido confundírsenos con los bohemios ó zíngaros, con los cuales nada tenemos que ver.

Nuestro país se halla bajo el protectorado de Francia, y si bien depende del Imperio Otomano, tiene tradiciones propias que arrancan en la más remota antigüedad.

Nuestras costumbres son esencialmente pacíficas, enteramente apacibles; nuestro territorio es fertilísimo y sólo porque hay gran exceso de población, con relación á su superficie, es que estamos obligados á emigrar.

Nuestra adaptación al clima resulta fácil, por lo mismo que pertenecemos á un clima muy semejante: nos hallamos en latitudes muy próximas, si bien en diferente hemisferio.

Nos encontramos en esta tierra como en la propia y asimilamos las costumbres nacionales sin violencia: por el contrario, con toda espontaneidad. Disipada como está la prevención que había en campaña contra nosotros, debida al falso concepto de que éramos bohemios, y que decíamos la buenaventura, nos hemos vinculado al comercio, á la agricultura, á la ganadería, y nuestros hijos se han casado con mujeres orientales, lo cual nos arraiga cada vez más.

Al mismo tiempo que estamos en relación directa con los consumidores, por medio de nuestro comercio ambulante, operamos en el alto comercio y los Bancos nos abren crédito.

Acompañamos una certificación de algunas importantes casas de comercio, para acreditar la corrección de nuestros proceders, y si no la suscriben otras más, es porque no nos ha sido posible recolectar sus firmas por falta de tiempo. Ninguna casa sería podrá echarnos en cara una irregularidad. En campaña colocamos nuestras mercaderías á los precios corrientes, y en las estancias, distantes casi siempre de las «pulperías», prestamos los servicios generales del comercio, facilitando el desarrollo de la higiene y de la civilización, retenido á veces por la lejanía en que se hallan de los establecimientos comerciales. Por lo demás, la competencia que hacemos de precio y de mercaderías, es en puro provecho de los moradores del campo.

Si al principio se nos recibía con recelo, á la fecha hemos ganado la confianza, la simpatía y la amistad de los excelentes pobladores del territorio nacional en toda su extensión. Hemos comprobado nuestra laboriosidad y la corrección de nuestros proceders durante el largo tiempo que vivimos aquí. Y nos decimos: si no hay razones de carácter etnológico, ni moral, ni social, ni religioso, ni económico, ¿á qué puede atribuirse la medida legal á que nos hemos referido? Si la Constitución Nacional y la legislación son de las más avanzadas y liberales, ¿por qué se nos rechaza sin causa alguna?

La prensa acogió favorablemente nuestro propósito, apenas tuvo noticias de él. Acompañamos varios recortes de los principales órganos de publicidad.

Si fuéramos un elemento perturbador, no se nos aceptaría como se nos acepta en todo el mundo. Nuestra emigración se dirige libremente á los Estados Unidos de Norte América, al Brasil á la República Argentina, y sólo este país la rechaza. Declaramos que si nuestros compatriotas fueran incapaces de someterse á la ley y de ganar su vida por medios honestos, nos sentiríamos solidarizados y nos resignaríamos en silencio á sufrir las consecuencias; pero no siendo así, no teniendo un solo mendigo, ni un solo delincuente en nuestra colonia: siendo respetuosos de la ley y de toda ordenanza; laboriosos y honestos; siendo nuestra raza sana y fuerte como la que más—lo decimos con orgullo, ¿por qué no hemos de acudir á la ilustración de Vuestra Honorabilidad en la confianza de que habrá de levantarse esa medida prohibitiva á nuestro respecto?

Las autoridades diplomáticas y consulares de Francia nos patrocinan donde quiera que nos hallemos, y esa grande y noble nación no habría de acogernos tan generosamente si no fuéramos merecedores de su alta protección.

Por todo lo expuesto, á Vuestra Honorabilidad solicitamos quiera interpretar la ley de la referencia á derogarla en la parte que fuera necesario, para levantar la prohibición que motiva esta demanda.

Montevideo, 5 de Junio de 1905.

(Siguen las firmas).

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Declárase que los sirianos, procedentes de la región del Líbano (Asia Menor), no están comprendidos en la prohibición contenida en el artículo 27 de la Ley de Inmigración de 1890.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 7 de Mayo de 1906.

Emilio Avegno,
1er. Vicepresidente.
Mateo Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes

El Honorable Senado remite á Vuestra Honorabilidad, con sanción, un proyecto de ley por el cual se declara que los sirianos procedentes de la región del Líbano (Asia Menor), no están comprendidos en la prohibición contenida en el artículo 27 de la Ley de Inmigración de 1890.

Estudiados por vuestra Comisión los antecedentes de este asunto, encuentra fundados los motivos expuestos en la solicitud presentada al Honorable Senado por algunos sirianos, así como los fundamentos del informe de la Comisión de Legislación de aquel alto Cuerpo.

No existe razón alguna de orden político ni social para prohibir la entrada al país, de gente pacífica, laboriosa, perteneciente á nuestra propia raza, y sólo por errónea interpretación del artículo 27 de la Ley de Inmigración dictada en 1890, puede mantenerse en vigor una medida tan rigurosa.

Por estas consideraciones, que el miembro informante ampliará, si fuese necesario, ante Vuestra Honorabilidad, os aconseja prestéis aprobación al proyecto sancionado por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, 16 de Mayo de 1906.

Adolfo H. Pérez Olave.
Aureliano Rodríguez Larreta.
Alvaro Guillot.
José P. Massera.

Montevideo, 26 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Señor Presidente:

Por intermedio del señor presidente, me dirijo á esa Honorable Cámara rogándole quiera concederme una modesta pensión para subvenir á las premiosas necesidades de mis hijos menores y las mías propias.

La peticionante es viuda del capitán Ciriaco Acosta, muerto durante la última guerra civil al servicio del Gobierno, después de 21 años de continuos servicios, dejando desamparada á la que suscribe y á sus pequeños hijos.

Median poderosas razones de equidad y de ley en favor de mi solicitud, razones que están suficientemente explicadas en los autos administrativos que para la obtención de cédula inicié ante el Poder Ejecutivo y que están archivados en el Ministerio de la Guerra.

La Honorable Cámara, si, como corresponde, da trámite á esta solicitud, podrá solicitar estos autos, y en ellos encontrará perfectamente fundadas las indudables razones que me asisten.

El mismo Poder Ejecutivo al denegar mi solicitud, no pudo menos que reconocer los grandes servicios de mi esposo, y ya que á él le ha impedido acceder á mi pedido la estrictez de ciertas disposiciones legales, espero que la Honorable Cámara, que no tiene tales vallas ante las cuales detenerse, sabrá apreciar toda la inmensa razón que media á mi favor y hacer un acto de profunda justicia librando de la miseria á un hogar desesperado.

Montevideo, 9 de Julio de 1905.

Adela Machado de Acosta.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Del detenido estudio que ha hecho Vuestra Comisión del petitorio y antecedentes que, para la obtención de una gracia especial, ha presentado ante Vuestra Honorabilidad la señora Adela Machado, viuda del capitán Ciriaco Acosta, resultan comprobados los siguientes hechos:

1.° Poco tiempo después de finalizar la última guerra civil, falleció en Melo, donde había quedado en asistencia, el capitán Ciriaco Acosta, perteneciente á las fuerzas que componían el Ejército del Sud.

2.° Según certificado que la Comisión de Peticiones ha tenido á la vista, que lleva la firma del general Pablo Galarza, el capitán Acosta perteneció al Regimiento número 2 de Caballería y se encontró en todos los combates, acciones y batallas libradas contra los revolucionarios, muriendo á consecuencia de enfermedad contraída durante el curso de la guerra.

3.° Según certificado del doctor Alberto Eirale, médico cirujano del Ejército del Sud, la enfermedad que produjo la muerte del capitán Acosta «á quien asistió durante la campaña, fué ciertamente agravada y precipitada por las penurias de la guerra».

4.° La señora Adela Machado, viuda del capitán Acosta, se presentó ante el Poder Ejecutivo solicitando se le concediera la cédula de viudo, á la que creía tener derecho; pero el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones legales de la materia, opinó que no correspondía acceder á lo solicitado y resolvió negativamente ese petitorio, reconociendo, no obstante, los servicios prestados al país por el finado esposo de la interesada.

5.° La señora Adela Machado, acatando esa resolución, se presenta entonces ante Vuestra Honorabilidad, solicitando se le conceda por gracia especial la pensión que la estrictez de nuestras leyes impidió fuera concedida por el Poder Ejecutivo, haciendo al mismo tiempo un acto de profunda justicia, al librar de la miseria un hogar desamparado y al premiar 21 años de meritorios servicios prestados por el capitán Acosta.

A juicio de vuestra Comisión, la viuda del capitán Acosta merece ser amparada por los Poderes Públicos, y reconociendo ella que las leyes militares en vigencia no permiten al Poder Ejecutivo otorgar la cédula que se ha solicitado, corresponde, á su entender, por lo tanto, que una vez más haga uso el Cuerpo Legislativo de la preciosa facultad que le confiere el inciso 13 del artículo 17 de la Constitución de la República.

Se trata de recompensar á un meritorio servidor del país, á un bravo soldado de las instituciones, á una víctima de la guerra civil, caído gloriosamente en defensa de los poderes constituídos, y decimos caído gloriosamente, porque, si bien el capitán Acosta no fué muerto por las balas enemigas en uno de los tantos combates en que se encontró, fué, en cambio, un caído por su voluntario sacrificio, pues está plenamente comprobado que se daba cuenta exacta de la gravedad de su situación, como está también plenamente comprobado que en más de una ocasión el doctor Eirale diagnosticó la gravedad del mal y aconsejó el inmediato traslado del capitán Acosta á Montevideo, cosa que nunca se verificó porque éste era del temple de aquellos soldados que en el cumplimiento de sus deberes no se recuerdan jamás de sus conveniencias, ni de sus intereses personales.

Considera vuestra Comisión que pocas veces se presenta ante Vuestra Honorabilidad una solicitud que, como la que motiva este dictamen, merezca la favorable atención del Poder Legislativo, porque pocas veces, quizás, se le puede presentar un caso tan claro, evidente y palpable de llenar un vacío de nuestras leyes militares. En efecto: según nuestro Código Militar, tiene derecho á percibir pensión la viuda del oficial que muere en acción de guerra, ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, y este beneficio alcanza, también, según la misma disposición, á la viuda del militar que antes de fallecer hubiera perdido algún miembro, ó de algún modo quedara inútil para el servicio de las armas, por alguna *función de guerra*, pues se da á aquélla, derecho á la pensión de montepío, cualquiera que fuese el tiempo de servicio de su causante cuando falleciese. Y por último, en el artículo 600, se dice lo siguiente: «En el mismo caso se hallarán las viudas, hijos y madres viudas de los oficiales que fallecieren por consecuencia de naufragio, incendio ó terremoto, estando empleados en *función del servicio*.»

De todo esto se deduce que nuestras leyes han comprendido, para conceder pensión á las viudas de militares, además del caso de muerte en *acción de guerra*, también el caso de inutilidad causado por alguna *función del servicio*, y la doctrina que surge de esas disposiciones es la de que debe otorgarse no sólo cuando su causante fallezca en acción de guerra, sino también cuando la muerte sea consecuencia de un mal contraído estando en servicio de guerra.

Y ahora pregunta la Comisión: Si nuestras leyes favorecen á la viuda del oficial que queda inutilizado en función de guerra, ¿no es absurdo que desampare por completo á la viuda del oficial que fallezca de inmediato, á consecuencia de esa misma función de guerra?

Toda la dificultad, en estos casos, consiste únicamente en probar que la muerte es consecuencia directa de la guerra; pero probado que sea así, no podemos abandonar un derecho que, si no es reconocido claramente por la ley, puede, en cambio, el Cuerpo Legislativo subsanar la omisión, concediendo por gracia especial la cédula que se solicite, y como en el caso presente, á juicio de vuestra Comisión, está plenamente probado que el capitán Acosta falleció á consecuencia de una enfermedad contraída y agravada en el curso de la guerra, considera que es de justicia acceder á lo solicitado.

Concurren además, en este caso, circunstancias altamente favorables al punto de vista de los méritos personales del capitán Acosta, como lo comprueba su foja de servicios. No debió sus grados á favoritismo, sino á un esfuerzo continuado, pues desde la más baja categoría militar fué conquistando gradualmente los ascensos. Soldado en 1883, cabo en 1890, sargento 1.° en 1891, alférez en 1894 y así sucesivamente, recién en Enero 14 de 1904 fué ascendido á capitán, empleo éste en que falleció.

No obstante todas estas consideraciones, creé también vuestra Comisión, que tratándose de una gracia especial y no de un derecho claramente reconocido por nuestras leyes, el beneficio á concederse sólo debe empezar á correr desde la promulgación de la ley, no reconociendo á la interesada derecho alguno á cobrar pensión que pudiera considerarse devengada con anterioridad.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial y desde la promulgación del presente, á la señora Adela Machado de Acosta, viuda del capitán Ciriaco Acosta, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que gozaba su esposo en la época de su fallecimiento.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 17 de Mayo de 1906.

Luis I. García (hijo).
Aníbal Semblat.
Lauro A. Olivera.
Alberto S. Quintana.

Montevideo, 26 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Cámara de Representantes:

María Lungo, viuda del teniente 1.° de Caballería, don Gerardo Rosano, ante Vuestra Honorabilidad como más haya lugar y con el debido respeto, digo:

Que mi esposo falleció en 25 de Enero de 1904 y en servicio activo, pero como estaba comprendido dentro de la lista llamada «7 de Septiembre», no ha dejado para mí ni para sus menores hijos Carlos y Flora, recurso alguno para poder atender á nuestra subsistencia.

Acompaño los despachos respectivos de su grado militar, así como la partida de casamiento para justificar mi estado civil de casada, así como también el certificado de mi buena conducta.

Cualquiera cantidad, por moderada que sea, que quiera fijar Vuestra Honorabilidad, como pensión graciable, me bastará para la subsistencia, desde que me someto á vivir en la mayor humildad en cuanto tenga para pagar una pieza donde vivir y el alimento más indispensable para la vida.

Mi extinto esposo sirvió en la guerra de 1904 á órdenes del valiente comandante don Atanasildo Suárez, y aún conservo en mi poder varias órdenes del servicio militar dadas por dicho jefe á mi esposo don Gerardo Rosano.

Por tanto:

A Vuestra Honorabilidad suplico se sirva acordarme la gracia que solicito, como acto de equidad y justicia.

A ruego de mi mamá María Lungo,

Flora Rosano.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

A juicio de vuestra Comisión, no existen razones que justifiquen la gracia especial que solicita la señora María Lungo de Rosano, viuda del teniente 1.° de Caballería Gerardo Rosano.

La peticionante se encuentra en el caso de todas las viudas de militares cuyos servicios empezaron después de la ley «7 de Septiembre de 1876», y mientras los efectos perniciosos de esa ley no sean anulados por disposiciones legales de carácter general, los Poderes Públicos no podrán ampararla, desde que, por otra parte, tampoco los modestos servicios de su finado esposo la autorizan á invocar el inciso 13 del artículo 17 de nuestra Constitución.

Por estas razones, la Comisión de Peticiones os aconseja le prestéis sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar y archívese.

Despacho de la Comisión, en Montevideo á 15 de Mayo de 1906.

Luis I. García (hijo).
Lauro A. Olivera.
A. Carvalho Lerena.
Alberto S. Quintana.

Montevideo, 26 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 21 de Abril de 1906.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á la consideración de Vuestra Honorabilidad los antecedentes relativos á la propuesta del señor Celestino G. Méndez para el establecimiento de una balsa en el arroyo San Luis, del Departamento de Rocha.

Como en dicha propuesta se solicita un plazo de concesión mayor que el que autorizan disposiciones vigentes, el Poder Ejecutivo la remite á Vuestra Honorabilidad para que se sirva dictar la resolución que estime conveniente.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su más distinguida consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN ALBERTO CAPURRO.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Celestino G. Méndez se ha presentado ante la Junta Económico Administrativa del Departamento de Rocha solicitando una concesión por diez años para establecer y explotar una balsa sobre el arroyo San Luis, á diez kilómetros más ó menos de la Laguna Merín. El solicitante se compromete á pagar á la Junta la cantidad de veinte pesos mensuales por el término de la concesión; á establecer las tarifas de las demás balsas existentes en el Departamento y á construir la balsa con buenas maderas de ley, en forma que facilite el libre tránsito de toda clase de vehículos y tropas de ganados.

La Junta de Rocha considera que la construcción de una balsa en el punto indicado por el señor Méndez llena una necesidad desde hace mucho tiempo reclamada por el vecindario de aquellos parajes y por el tránsito público en general.

Vuestra Comisión de Fomento no ve inconveniente en autorizar el plazo de diez años para la concesión que se gestiona, siempre que ésta se encuadre en lo demás con lo dispuesto por la ley de 27 de Junio de 1881.

Por lo tanto os aconseja la sanción del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, Mayo 17 de 1906.

Santiago Rivas.
Antonio Cabral.
Manuel B. Otero.
Domingo Arena.
Víctor B. Sudriers.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Rocha para contratar con don Celestino G. Méndez el establecimiento de una balsa en el Arroyo de San Luis, y su explotación por el plazo de diez años.

Las condiciones del contrato deberán estar de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 27 de Junio de 1881.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Rivas.
Otero.
Cabral.
Arena.
Sudriers.

Montevideo, 26 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 28 de Abril de 1906.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á la consideración de Vuestra Honorabilidad los antecedentes en fs. 37, relativos á la propuesta formulada por don Nicasio Soca para el establecimiento de una balsa en el Paso de las Piedras del río Cebollatí (Departamento de Minas).

Como en dicha propuesta se solicita un plazo de concesión mayor que el que está facultado á otorgar el Poder Ejecutivo por disposiciones vigentes, el Poder Ejecutivo la remite á Vuestra Honorabilidad á fin de que se sirva dictar la resolución que estime conveniente.

Saluda á Vuestra Honorabilidad muy atentamente.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN ALBERTO CAPURRO.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Nicasio Soca se ha presentado á la Junta Económico-Aministrativa del Departamento de Minas, proponiendo la construcción de una balsa en el Paso de las Piedras del río Cebollatí, dentro de ciertas condiciones, que con las modificaciones aconsejadas por el Departamento Nacional de Ingenieros y por las Comisiones informantes de la propia Junta y aceptadas por el proponente, señor Soca, pueden concretarse de la manera siguiente:

1.° El proponente explotará la balsa por su cuenta durante veinte años, vencidos los cuales, la balsa y sus accesorios, en buen estado de conservación, pasarán á ser de propiedad de la Junta, sin ninguna retribución al concesionario.

2.° La concesión será por el término de veinte años, durante los cuales el concesionario podrá aplicar la tarifa de peaje que establece la ley 27 de Junio de 1881.

3.° La balsa empezará á funcionar dentro de los diez meses de otorgada la concesión y su construcción debe responder al plano y memoria descriptiva ya aprobados por el Departamento Nacional de Ingenieros.

4.° La concesión que se otorgue no obstará para que puedan construirse puentes legalmente autorizados en cualquier punto del río Cebollatí, en cuyo caso el concesionario no tendrá derecho á indemnización alguna. Se establece como caso especial, que si la construcción del puente fuera á una distancia del Paso de las Piedras, menor de cinco kilómetros en línea recta, la Junta queda obligada á la expropiación de la balsa, pagando por ella el precio fijado por peritos, con menos un cinco por ciento sobre ese mismo precio, por cada año transcurrido desde que hubiera empezado á funcionar.

5.° Vencidos los diez años de otorgada la concesión, la Junta podrá expropiar la balsa por el precio fijado por peritos, con más una bonificación de 20 °/ₒ.

La Junta de Minas aprecia las condiciones expuestas como ventajosas para los intereses de aquel Departamento, reconociendo que la propuesta del señor Soca es encomiable por su liberalidad, al establecer una tarifa más baja que la que se aplica por la mayor parte de los concesionarios de balsas, con la circunstancia de no ser el Paso de las Piedras un lugar de tránsito extraordinario. Reconoce además que ese paso del Cebollatí es impracticable aún en la estación de verano, y que el establecimiento de una balsa salva sus inconvenientes y facilita el tránsito, por la vía más corta, entre la ciudad de Minas y la Villa de Treinta y Tres.

Por estas consideraciones que hace suyas vuestra Comisión de Fomento, os aconsejamos la sanción del proyecto de ley agregado.

Sala de la Comisión, 17 de Mayo de 1906.

Santiago Rivas.
Domingo Arena.
Antonio Cabral.
Víctor V. Sudriers.
Manuel B. Otero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Minas para contratar con don Nicasio Soca el establecimiento y explotación de una balsa en el Paso de las Piedras del río Cebollatí, en los términos ya acordados por esa corporación.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Rivas.
Cabral.
Sudriers.
Arena.
Otero.

Montevideo, 26 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Antonio M. Rodríguez:

Dolores Turreiro de Campos, viuda del alférez Juan B. Campos, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y respetuosamente expone:

Que con fecha 8 de Febrero de 1891, mi esposo, oficial de la guarnición del Cerro, falleció á consecuencia de la herida que le infirió el soldado Pedro Lino Pacheco, con quien se había dirigido á la costa.

Según los informes suministrados por la prensa de la época, mi esposo, á poco de encontrarse en aquel paraje, pidió al susodicho Pacheco le limpiase el arma de fuego de que había hecho uso momentos antes.

El soldado tomó el arma y, poco experto, al parecer, en su manejo, hizo un disparo que vino á producir la muerte instantánea de mi infortunado esposo.

Dos circunstancias mediaron entonces para no acudir de inmediato ante los Poderes Públicos en solicitud de un auxilio con qué poder hacer más llevadera mi adversa suerte: la de pertenecer mi esposo á la Lista 7 de Septiembre, por haber ingresado al Ejército Nacional durante el año 1883, y la de contar yo á la sazón con recursos bastantes á satisfacer las necesidades primeras mías y de los dos pequeños hijos que me quedaron del matrimonio.

Así he vivido hasta la fecha, merced á esos pocos recursos con que he podido sobrellevar, aunque con privaciones, mi viudez y mi desamparo.

Pero eso mismo, Honorable Cámara, ha

desaparecido, y hoy no cuento para satisfacer las necesidades de mi familia y las mías propias, ni con el mínimum necesario para costear la existencia.

En tal situación, he pensado que sólo la protección del Estado podía sacarme de la precaria situación en que me encuentro, proporcionándome, por gracia especial, una pequeña pensión vitalicia que me suministre lo indispensable para vivir.

Yo no pretendo ni quiero justificar con ejemplos, que serían odiosos, la procedencia de este pedimento; pero creo deber hacer presente, como lo hago al Cuerpo Legislativo, llamado á pronunciar el supremo y decisivo fallo, que si mi esposo no murió en acción de guerra, ni con ocasión de una calamidad pública, circunstancias indispensables, según la ley militar, para que una pensión se otorgue, falleció en el desempeño activo del empleo militar que le confirió la Nación.

Por las consideraciones expuestas, á Vuestra Honorabilidad imploro y suplico se sirva resolver esta mi petición en el sentido expresado.

Es gracia y justicia que espero.

Montevideo, 16 de Abril de 1906.

Dolores T. de Campos.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Del estudio hecho por vuestra Comisión de la solicitud presentada ante Vuestra Honorabilidad por la señora Dolores Turreiro, viuda del alférez Juan B. Campos, resulta que á la peticionante no le asisten razones que justifiquen la gracia especial que solicita.

En efecto, como la misma interesada lo reconoce, no la amparan las leyes militares en vigencia, y no pudiendo tampoco considerarse los servicios de su finado esposo, del carácter de aquellos que obligan al Poder Legislativo á hacer uso de la facultad que le da el inciso 13 del artículo 17 de la Constitución, se impone el siguiente proyecto de decreto, cuya sanción os aconsejamos:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar y archívese.

Sala de la Comisión, 15 de Mayo de 1906.

Luis I. García (hijo).—*Lauro A. Olivera.*—*Antonio Carvalho Lerena.*—*Alberto S. Quintana.*

Montevideo, 26 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 13 de Marzo de 1906.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á la consideración de Vuestra Honorabilidad, los antecedentes relacionados con un Proyecto de Ley para el adoquinamiento obligatorio de algunas calles de la Villa de Guadalupe (Canelones), iniciados por la Junta Económico-Administrativa del Departamento.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

JOSÉ BATLLE Y ORDOÑEZ.

CLAUDIO WILLIMAN.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara:

La iniciativa de la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Canelones, prestigiada ante esta Comisión por los señores diputados de aquel Departamento, merece el decidido apoyo del Cuerpo Legislativo. Aquella corporación ha estudiado detenidamente las condiciones en que podría realizarse la obra del adoquinado en un número limitado de cuadras de las calles de edificación más compacta de la Villa de Guadalupe, y sus conclusiones, ampliamente fundadas en las piezas que se agregan á este repartido, excusan á vuestra Comisión informante de insistir sobre las ventajas de la obra proyectada, como medio de dar facilidades al tránsito público, de mejorar las condiciones higiánicas de la Villa y de hacer más económica la conservación del pavimento en terrenos de naturaleza muy desfavorable para la permanencia de obras que no revistan los caracteres de solidez del adoquinado. Y todos estos beneficios no importan una extorsión á los propietarios, que á cambio de las ventajas de orden general de que serán copartícipes y en particular de las que se traducirán en aumento del valor de sus propiedades, sólo tendrán que contribuir con la mitad del valor de las obras, limitado por esta Comisión en un precio unitario de pesos 2.50 el metro cuadrado.

Debe recordarse que por las leyes vigentes, las Juntas están facultadas para proceder á la pavimentación de las calles por el sistema de empedrado común, siendo el importe total de las obras á cargo de los propietarios. En los parajes, como el de ubicación de la Villa de Guadalupe, donde la piedra debe ser transportada desde largas distancias, el rubro de fletes es el que determina el encarecimiento de los precios para toda obra de pavimentación, y en ese caso, la mano de obra necesaria para pasar del sistema de empedrado común al de adoquinado, se convierte en un factor, si no secundario, insuficiente para aumentar el costo de este último sistema en otro tanto del costo del primero; ó en otros términos, que en las condiciones generales en que pueden realizarse las obras de pavimentación en Guadalupe, sin tener en cuenta más que el desembolso inmediato, el sacrificio exigido á los propietarios no sería menor para el empedrado común, con pago íntegro, que para el adoquinado en la forma de pago propuesta.

Vuestra Comisión ha reducido el precio de metro cuadrado de adoquinado, establecido por las bases de la Junta de Canelones, porque lo considero alto y fuera de relación con los adoptados para el Salto, Paysandú y Mercedes. Tal reducción no importa desconocer la discreción de aquella honorable Junta, que probablemente ha creído prudente dejar un margen de cierta consideración para la eventualidad de una mayor valorización de los materiales á emplear en la mejora proyectada. La Comisión de Fomento opina que el precio de 2 pesos 50 centésimos el metro cuadrado, por ella propuesto, es suficiente para que la posibilidad de ejecución de las obras en proyecto, quede á cubierto de toda probable eventualidad.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Fomento os aconseja la sanción del Proyecto de Ley agregado.

Sala de la Comisión. Montevideo, 16 de Mayo de 1906.—*Santiago Rivas.*—*Víctor B. Sudriers.*—*Antonio Cabral.*—*Domingo Arena.*—*Manuel B. Otero.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Canelones, para hacer obligatorio el adoquinado de la Villa de Guadalupe, en las calles siguientes:

A) Calle Treinta y Tres, desde la calle Minas hasta la calle San Antonio (cinco cuadras).

B) Calle Montevideo, desde la calle Minas, hasta la calle San Antonio (cinco cuadras).

C) Calle Constitución, desde la calle Comercio hasta Minas (tres cuadras).

D) Calle Florida, desde la calle Constitución hasta Montevideo (dos cuadras).

E) Comercio, desde Constitución hasta San Isidro (tres cuadras).

F) Calle Maldonado, desde Constitución hasta Montevideo (dos cuadras).

Art. 2.° En las demás calles de la Villa será obligatorio el adoquinado, siempre que en cada frente de cuadra á la calle, existan cincuenta metros edificados ó que entre ambos frentes sumen cien metros de edificación.

Art. 3.° A los efectos del artículo anterior no se consideran edificación los cercos, fuera del caso en que el solar, terreno ó sitio que cierren, tenga tres piezas interiores cuando menos de material, para cuyo caso el cerco será considerado como edificio.

Art. 4.° Toda construcción de adoquinado será por licitación, á la que llamará la Junta por un término no menor de quince días.

Art. 5.° No podrá aceptarse ninguna propuesta cuyo precio exceda de dos pesos cincuenta centésimos el metro cuadrado de adoquinado, comprendiendo desmontes, terraplenes y cordón de vereda.

Art. 6.° El pago del adoquinado se hará con arreglo á las siguientes disposiciones:

1.° Los propietarios de casas y terrenos, por los respectivos frentes y hasta la línea media de la calle, la mitad del adoquinado, debiendo la Junta pagar la otra mitad.

2.° El valor del adoquinado de las bocacalles se incluirá en el importe general de las cuadras, distribuyéndose su pago por mitad entre la Junta y los propietarios y entre éstos proporcionalmente á los frentes de sus propiedades.

3.° El adoquinado de frentes de plazas, hasta la línea media de la calle y edificios ó terrenos de propiedad municipal ó del Estado, será por cuenta de la Junta Económico-Administrativa en las mismas condiciones que los particulares.

Art. 7.° En las calles en que se establezcan líneas de tranvías, la Empresa está obligada al pago del adoquinado entre rieles y más treinta centímetros fuera de éstos, de uno y otro lado.

Art. 8.° La forma de pago se sujetará á las siguientes condiciones:

A) La tercera parte del valor total del adoquinado, la pagará al estar terminado y recibido provisoriamente dicho trabajo.

B) Las dos terceras partes restantes, y en cuotas iguales, serán pagadas por los propietarios á los ocho y diez y seis meses, que se contarán desde la fecha en que tienen la obligación de hacer el primer pago, debiendo dichas cuotas devengar un interés del 6 °/o anual á favor del contratista, bien entendido, que cuando se pague una cuota, los intereses seguirán devengándose por lo restante hasta su completa chancelación.

C) Esos intereses no los pagará el propietario que al terminar el adoquinado del frente de su propiedad abone la totalidad del importe adeudado.

Art. 9.° Ningún propietario estará obligado á hacer pago alguno sin que se le presente por el contratista la cuenta conformada por el Presidente y Secretario de la Junta y por el Ingeniero Inspector.

Art. 10. El importe que corresponda abonar á la Junta Económico-Administrativa, según lo dispuesto por el artículo 6.°, será costeado con el producto del porcentaje que el artículo 25 de la ley de impuesto inmobiliario vigente destina á obras de vialidad en cada Departamento.

Art. 11. La Inspección Técnica Regional número 5 formulará la memoria descriptiva y pliego de condiciones para la construcción del afirmado con adoquines.

Art. 12. El contratista presentará una garantía á satisfacción de la Junta y garantirá las obras, siendo de su cuenta la conservación de las mismas, durante el término de tres años, á contar desde el día en que se verifique la recepción provisional del último trozo de calle adoquinado.

Art. 13. Las deudas del adoquinado gravarán la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, y los propietarios que se negasen al pago del *empedrado*, serán apremiados por el contratista, en juicio ejecutivo ante el Juez competente.

Art. 14. En todo lo que sea conciliable con esta ley, regirán las disposiciones de la ley 12 de Julio de 1873.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 16 de Mayo de 1906.—*Otero.*—*Cabral.*—*Rivas.*—*Arena.*—*Sudriers.*

Montevideo, 26 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Cámara de Representantes:

Dolores Canals de Casella, por sí y en representación de sus cuatro hijos menores, María de los Angeles, Luis Jaime, Carlos Alberto y Juan José, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y respetuosamente expone:

Que mi esposo Juan J. Casella, padre de mis cuatro hijos nombrados, falleció siendo Juez de Paz de la 4.ª sección de esta Capital, debido á que no pudo seguir su carrera de empleado público por un acto arbitrario del gobierno dictatorial de don Lorenzo Latorre. En efecto, mi esposo fué nombrado Guardaalmacén de Aduana de esta Capital en la administración de don Pedro Varela, siendo separado de ese puesto sin razón ni motivo, algunos años después, por el coronel Latorre, en forma arbitraria y sin recurso alguno, por cuanto, como ejercía el gobierno dictatorial no existía Poder Legislativo ni por lo tanto Comisión Permanente ante quien recurrir de esa disposición absurda que privó á un meritorio empleado del puesto legalmente adquirido, nada más que por el capricho de un dictador.

Ahora bien: el acto cometido con mi esposo privándolo de su empleo, solamente puede ser reparado en parte por Vuestra Honorabilidad, y es en tal virtud que ocurro en representación de mis hijos menores solicitando una modesta pensión para sostén y educación de cuatro hijos de un meritorio empleado separado arbitrariamente de su puesto y que no dejó á su fallecimiento bienes ni intereses con que hacerlo, por cuanto á no ser mi malísima situación, puede estar en la convicción, Honorable Cámara, que no haría este petitorio molestando vuestra atención.

Sírvase Vuestra Honorabilidad resolver este petitorio en la forma solicitada, en el convencimiento que hará una gran equidad, reparando una injusticia y amparando una familia de un meritorio empleado separado arbitrariamente de su puesto.

Es equidad que espera de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, 1.° de Marzo de 1906.

Dolores Canals de Casella.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

La señora Dolores Canals de Casella se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le conceda por gracia especial una pensión para sostén y educación de sus hijos menores, é invoca, ahora en 1906, para justificar su petitorio, el hecho de haber sido su finado, esposo, destituído arbitrariamente del puesto de Guardaalmacén de Aduana, durante el gobierno dictatorial del coronel Latorre.

Sin entrar á estudiar el fondo del asunto, cree vuestra Comisión que habiendo la interesada dejado transcurrir tanto tiempo sin protestar por ese hecho, que por otra parte no se comprueba con documento alguno, ha perdido toda razón que pudiera asistirle para demandar un acto de reparacion y justicia.

Por esta circunstancia, os aconsejamos sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único No ha lugar y archívese.

Sala de Sesiones, 15 de Mayo de 1906.—*Luis I. García* (hijo).—*Lauro A. Olivera.*—*Alberto S. Quintana.*—*Antonio Carvalho Lerena.*

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos despachados por S. E. el señor Presidente

Montevideo, 23 de Mayo de 1906.

MINISTERIO DE HACIENDA

Llamado á propuestas para la impresión litográfica de 50.000.000 de fajas de valor de 0.005 cada una para la percepción del impuesto interno á los fósforos.

De las tres propuestas presentadas se acepta la de la Escuela Nacional de Artes y Oficios por ser la más ventajosa, cuya suma asciende á tres mil setecientos cincuenta pesos ($ 3.750.00).

Llamado á propuestas

Se acepta, de las tres propuestas presentadas, por considerarla la más ventajosa, la de la Litografía Oriental, cuya suma asciende á cinco mil ciento noventa y ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 5.198.50), para la impresión litográfica de doce millones de fajas de dos milésimos para cigarros no habanos; de tres millones quinientas mil fajas de cuatro milésimos, para paquetes de cigarros no habanos; de un millón cien mil de ídem de un centésimo, para cigarrillos; de cinco millones de ídem de dos centésimos para paquetes de tabaco; y de seis millones de fajas sin valor para cigarrillos importados.

Dirección General de Aduanas

Con motivo de haber sido separados los guardas de 4.ª clase del Resguardo de la Capital don Prudencio Tajes y don Juan Dalcira, el Gobierno nombra para reemplazarles, con calidad de interinos, á don Juan Guarnaluss y don Carlos Pittameglio.

Administración de Rentas de Tacuarembó

Habiendo sido jubilado el Oficial 1.° de la Administración de Rentas de Tacuarembó, don Ramón V. González, nómbrase en su lugar al auxiliar 2.° de la misma don Luis V. Ladigua, y para subrogar á éste al auxiliar en comisión don Elías Ortiz.

Comisión de Empadronamiento de la Propiedad Inmobiliaria de Montevideo

Por renuncia del cargo de auxiliar de la Oficina de la Comisión de Empadronamiento de la Propiedad Inmobiliaria, que desempeñaba don Donaldo Mac-Entyre, se nombra en su lugar al ayudante de medidor don Isidro Rodríguez, y para reemplazar á éste á don Carlos M. González Díaz.

Banco de la República Oriental del Uruguay

Se autoriza al Banco de la República para crear dos cargos, con la dotación mensual de cuarenta pesos á cada uno; así como también para fijar en cuarenta pesos mensuales el correspondiente á uno de los auxiliares que actualmente disfruta de treinta pesos.

Dirección General de Impuestos Directos

Se acepta la renuncia presentada por don Arturo Anaya del cargo de auxiliar 1.° de la Dirección General de Impuestos Directos, y nómbrase, para reemplazarle, á don Juan Gilardoni.

Administración de Rentas de Maldonado

Se nombra procurador de impuestos en el Departamento de Maldonado á don Martín Loza en sustitución de don Francisco Ortiz, que falleció, y para el cargo de revisador á don Eugenio Pérez Aguirre, en reemplazo de don Manuel F. Cuervo, que renunció.

Dirección General de Impuestos Directos

Se acepta la renuncia presentada por don Arturo Molins, del cargo en comisión de Inspector del Censo Comercial, Industrial y Profesional del Departamento de la Capital, y nombrase para reemplazarle á don Desiderio Zelada.

—Se acepta la renuncia presentada por el Jefe de Control y Contabilidad de la Sección de Impuestos á los Vinos, don Domingo Veracierto, nombrándose para reemplazarle á don Manuel Muñoz y Maines, encargado de valores de la misma; para sustituir á éste á don Juan Recayte, auxiliar primero expedidor, y para este último cargo á don Pensador Islas.

—Mientras las Compañías de Seguros «Lancashire», «Queen» y «Royal» permanezcan unidas, según transferencia autorizada de las dos primeras, á la última, y las pólizas contengan expresa sanción de esa fusión, se resuelve: que á la «Royal» le corresponde pagar la patente fija de cuatrocientos pesos y la de cuarenta pesos por cada uno de sus escritorios, todo de acuerdo con lo establecido en la ley vigente.

Contaduría General del Estado

Se le concede á la Contaduría General del Estado autorización para hacer un nuevo llamado á licitación para la provisión de libros en blanco y formularios impresos para el ejercicio económico de 1906-1907.

Administración de Rentas del Durazno

Se desaprueba el procedimiento observado por la Administración de Rentas del Durazno en la gestión de cobro del impuesto de patentes de giro durante el año próximo pasado, con prevención de que ha debido y debe en lo sucesivo sujetarse en un todo á lo indicado por la Subdirección de Impuestos en su informe. Apercibir seriamente al Procurador de Impuestos don Eduardo Fernández Echenique por el lenguaje virulento é injurioso empleado contra las autoridades judiciales del Durazno en los informes evacuados; —y hacer extensivo ese apercibimiento al Administrador de Rentas don Eduardo L. Casanova, por su actitud de absoluta pasividad de asentimiento á los términos de los citados informes.

Proyecto de un muelle de pasajeros para el pueblo de Nuevo Berlín

No habiéndose presentado propuestas en el llamado á licitación para la construcción del muelle para pasajeros en el puerto de Nuevo Berlín y atento á la pequeña importancia de la obra, se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros para que, por intermedio de la Inspección Técnica Regional respectiva, disponga la construcción del referido muelle, cuyo costo deberá ser satisfecho en las condiciones dispuestas por resolución de 26 de Marzo último.

Subreceptoría de Nueva Palmira

Se acepta la propuesta, por considerarla la más ventajosa en el llamado á licitación para el servicios de capatacías en el muelle oficial de la Subeceptoría de Nueva Palmira, presentada por don Luciano G. Avila, que ofrece efectuar dicho servicio por doscientos pesos con veinte y siete centésimos ($ 200.27).

Junta Económico-Administrativa de Minas

Se autoriza al descargo de la suma de trescientos treinta y cinco pesos con cincuenta centésimos ($ 335.50), correspondientes á la sustracción de guías y tornaguías en el Departamento de Minas, de los ejercicios de 1903-1904 y 1904-1905.

Bernardo Cottens

Se le autoriza para fijar avisos comerciales, industriales y de cualquier otra índole en el galpón frente á la Capitanía del Puerto, para lo cual abonará mensualmente la suma de veinte pesos ($ 20.00).

Nota informada

El Poder Ejecutivo devuelve á la Honorable Cámara de Senadores su nota, informada por la Contaduría General del Estado, relativa á varios créditos que deben ser solventados en Deuda Amortizable.

Isabel Blanco de Thevenet

Se le declara pensionista del Estado, con opción al goce de la cuarta parte del sueldo que percibía su causante como empleado de la Nación, expidiéndosele la cédula respectiva

Señorita María Elena Pérez Gómez

Se le declara pensionista de la Nación con opción al sueldo que percibía su señora madre doña Josefina Gómez de Pérez, ó sea seiscientos pesos ($ 600.00) anuales, expidiéndosele la cédula respectiva.

Compañía Telegráfica Western

Se le permite el despacho, libre de derechos, previa verificación, de los artículos telegráficos que menciona en su nota.

Sociedad Anónima «Botica Cosmopolita»

Se aprueban los estatutos, á los efectos de la ley 2 de Junio de 1893.

Rossi, Miramonte y C.ª

Se manda liquidar á su favor la cuenta que adjuntan por gastos de locomoción, que asciende á ocho pesos ($ 8.00).

Escuela Nacional de Artes y Oficios

Se liquida á su favor la suma de siete pesos diez centésimos ($ 7.10), por impresión de un libro de recibos para este Ministerio.

Señor Enrique Figari

Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Enrique Figari, por la sucesión de doña Margarita Legrand de Figari, la cantidad de catorce pesos con treinta centésimos ($ 14.30), por exceso de cuota consignada, contra pago de la de ciento sesenta y dos pesos con sesenta centésimos ($ 162.60), por el corriente ejercicio.

Consejo Administrativo de la Luz Eléctrica

Se permite el despacho libre de derechos de los materiales que menciona en su nota.

Sucesión de Ginés Montaner, por varios

Se liquida á su favor la suma de mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 1499.50), por importe de 150 caballos entregados en Marzo, Abril y Mayo de 1897, á fuerzas de la «División Canelones».

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Gobierno

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios.

INTERIOR

Alvarez Zoila	Olivera Teresa P. de
Billasante Carlos	Panario Mario
Domínguez José M.	Paez Julio
Espalter Manuel	Pereyra Celia
Freire Pedro	Risso N.
Fraga Andrés	Rodríguez Julia
González Serapio	Rocha Gregoria
González Alberto	Ruso José
Marteganí Angel	Tigre Juca
Naguil Bernardo	

EXTERIOR

Arapis Cristo P.	Gaetani Genaro
Acevedo Díaz C.	García y Castro T.
Amorín L. M. de	González Ruperto
Barbieri Ulises P.	Graso Esteban
Brussone Julio	Mauro Umberto
Bastanzuri Manuela	Mosteiro Juan Luis
Benimelli Félix	Olivera Abel
Colón Elías	Pinto Díaz Enrique
Carnazzi Umberto	Rebagliato Tomás
Dasso F. B. de	Russo Fedele
Divas J.	Recar F. O. de
Fernald Joseph W.	Siniscoleco Pablo
Fernández Gaitano	Sartori Juan Luis
Fuentes H.	Torres Agapito
Grasset Henry	Zapata Marcelino

Montevideo, 23 de Mayo de 1906.

INTERIOR

Bello Carmen	López Herminia
Benítez F. G.	Martínez Antonia
Foliaco Carmen	Martínez José
Gibitosi Lucía	Maurente Modesto
González Manuel	Pérez Fermín
Gape Herminia	Rdth Elena
Luri Guillermo	Vilche Purá

EXTERIOR

Aldao Santoago	López María
Bianchi Juan B.	López Pérez M.
Cao Mugües F.	Mederos Luis
Casañas M. A. de	Marinelli Félix
Gómez Ricarda	Moller Hahon
Gómez Manuel	Panzini Luigi
Iraola Fidela	Pastorino Giovanni
Kleiman Fabián	Rodríguez P. A. de
Lamaida Nicolás	Rodríguez José
López Q. Manolo	Reyes A. H. de

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Montevideo, 24 de Mayo de 1906.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Consulados de la República

MAÍZ «GIGANTE»

Informaciones del señor Cónsul General en la Isla de Cuba

Consulado General de la República Oriental del Uruguay en la Isla de Cuba (Habana).

Número 289.

Habana, 1.° de Abril de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Montevideo.

Excmo. señor:

De acuerdo con la atenta nota número 2820 que V. E. se sirvió dirigirme en 7 de Noviembre último, para recomendar que por este Consulado General se tuviera al corriente á ese Ministerio sobre los resultados que se alcanzaran en el cultivo y aclimatación en la Isla de Cuba de una variedad de maíz denominada «Gigante», cuya semilla procede de San Luis de Soyatlan, en el Estado de Jalisco, Méjico, y del cual me ocupé extensamente en mi informe número 562 del 23 de Septiembre de 1905, que se publicó en las páginas 584 y 585 del primer tomo del DIARIO OFICIAL, tengo el honor de comunicar á V. E. que ya han empezado á recibirse las primeras noticias relacionadas con esas experimentaciones.

Uno de los agricultores que primeramente recibió semillas de las que distribuyó el profesor Francisco Xavier Balmaseda, enviadas por el señor Hilario Cuevas, quien á su vez es el propagador de esa especie cereal mexicana, fué el señor Eusebio Capetillo, del término municipal de San Cristóbal, provincia de Pinar del Río. Este agricultor, que se dedica extensamente á la plantación de caña de azúcar, sembró varios granos de maíz «Gigante». Uno de ellos germinó y dió una planta muy desarrollada, cuyo tallo, extraordinariamente grueso, alcanzó á cinco metros y treinta y seis centímetros (5.36), de altura y sus hojas variaban entre un metro y uno con sesenta centímetros de largo. La planta produjo cinco mazorcas, una de las cuales tenía 17 y 1/2 pulgadas ó sean 457 milímetros, y las otras 4, que fueron tardías en relación á la primera, resultaron raquíticas. La de 17 y 1/2 pulgadas fué expuesta al público de esta capital en el almacén agrícola de J. Samarguinaga & C.ª, calle Pí y Margall número 66. Esta planta sufrió y resistió al cuajar el grano casi tres semanas de incesante lluvia; precisamente durante el mismo temporal que malogró casi toda la cosecha de tabaco y perdió por completo la de los frutos menores. Las esponjiolas de aquella planta absorbieron, pues, mucha más agua de la graduada por la naturaleza para la formación de la savia, que se alteró, y sobrevino la clorosis consiguiente. Las demás semillas sembradas en San Cristóbal se pudrieron porque las tierras quedaron bajo el agua casi un mes. Esta primera experiencia, da por asegurado en aquella zona el buen resultado de las cosechas, pero en tiempos más normales.

Otro agricultor, el señor Antonio López Cuervo, sembró en su «Ingenio Luisa» de Bahía Honda, en la misma provincia de Pinar del Río, algunas semillas del maíz «Gigante», que germinaron en proporción excelente, dando casi todas unas plantas que tenían más de 4 metros de largo y algunas llegaron á 5 y 1/2. Cada planta produjo entre 6 y 14 mazorcas, pero eran más las que tenían 9, 10 y 11, cuya longitud variaba entre 11 y 16 y 1/2 pulgadas (de 287 á 432 milímetros). Cuando se desgranaron las mazorcas se constató un rendimiento promedio de 82,3 % de granos sobre el peso total de las mazorcas. El señor López Cuervo trituró los tallos, las hojas y los marlos, y los dió como forraje á las boyadas de su ingenio, obteniendo un resultado que considera insuperable, tanto por el costo económico como por el gran valor nutritivo que para los animales rústicos de la raza bovina tiene ese alimento.

De todas las mazorcas que alcanzaron á 15 y á 17 y 1/2 pulgadas, se seleccionaron los mejores granos para semilla, que, bien sembradas en tierras á propósito para este cultivo, se cree que darán espigas hasta de medio metro de longitud.

Los dos ensayos á que me refiero, fueron hechos, como dije, con las primeras semillas que distribuyó el profesor Balmaseda. A otros agricultores de las provincias de La Habana y Pinar del Río se les perdió totalmente la plantación, debido á los recios temporales del último trimestre de 1905. Las demás semillas que dicho señor repartió más tarde, no dieron resultado alguno, debido á que, por un descuido inadvertido, permanecieron mojadas durante algunos días y cuando fueron sembradas ya se sospechaba que habían perdido su propiedad germinadora.

El señor José Pérez, agricultor de Calimete, provincia de La Habana, sembró algunas semillas y obtuvo plantas de un extraordinario desarrollo, de casi seis metros de elevación, pero no florecieron y hubo que cortarlas para forraje. Se cree que ese inconveniente se debió á que las semillas fueron sembradas á mucha distancia unas de otras y puede ser obviado podando las matas antes de que completen su desarrollo ó sembrando muy junto, á voleo, para que, por no tener suficiente aire ni luz, dén un tallo más delgado y florezcan fácilmente. Claro está que esto ocurre en terrenos excepcionales, como los de ciertas zonas de Calimete.

En vista del resultado obtenido por los señores Capetillo y López Cuervo, el farmacéutico don Domingo Amador solicitó y obtuvo del señor A. Portillo, director del Boletín Oficial del Ministerio de Fomento, Colonización é Industrias de Méjico, dos libras del precioso grano de que me ocupo. Una la remitió á un hermano suyo, entusiasta agricultor de Las Palmas, en Gran Canaria, y la otra la ofreció al profesor Balmaseda, quien la dió al señor Alberto Chapí para sembrarla en los campos de ensayo y aclimatación del Jardín Botánico, existente en la antigua quinta de los capitanes generales de Cuba. Casi la totalidad de las semillas sembradas por el señor Chapí han germinado, y á la fecha en que escribo esta nota á V. E., ya tienen las plantas más de cuatro metros de elevación y han empezado á florecer.

El señor Eduardo Reina, consejero del Gobierno Provincial de La Habana, tiene en un patio de su casa-habitación en la calzada de Luyanó número 74, barrio de Jesús del Monte, trece ó catorce matas de maíz «Gigante», que fueron sembradas el 2 de Febrero último y tienen ya entre metro y medio y dos metros, todas con hojas de gran tamaño y de un color verde obscuro muy intenso, mostrando señales, bajo todos conceptos favorables, de que se obtendrá abundante cosecha.

Como signifiqué á V. E. en mi ya citado informe núm. 562 de la serie de 1905, el Ministerio de Agricultura de Cuba, hoy á cargo del presidente de la Liga Agraria, ha resuelto hacer ensayos experimentales en toda la Isla, y ya en 18 de Marzo último el diario *El Mundo* publicó la siguiente entre las noticias oficiales:

«MAIZ «GIGANTE» Y ARROZ JAPONÉS — «Pasan de mil setecientas, las peticiones que han sido servidas hasta hoy por la Secretaría de Agricultura, de semillas de maíz y arroz, trabajo que representa otras tantas comunicaciones enviadas é igual número de fardos postales dirigidos y remitidos por el correo, y como quedan todavía por servir unas ochocientas y esta operación tiene que hacerse por orden de fecha, los solicitantes tendrán que esperar los días necesarios hasta que les llegue el turno.»

Finalmente y para que V. E. pueda darse idea del entusiasmo que reina en las clases agrícolas de Cuba por el cultivo del maíz «Gigante», me permito recomendarle la lectura del siguiente recorte que he tomado de «La Discusión» de fecha de hoy:

MAIZ «GIGANTE» —«Estando para agotarse las semillas del maíz «Gigante», existentes en la Secretaría de Agricultura, este centro seguirá sirviendo los pedidos hechos, por turno de fechas y hasta donde alcance.

«Repartida la simiente de dicha planta cereal entre cerca de tres mil agricultores cubanos residentes en las seis provincias de la República, resultan bastante multiplicadas las experiencias para poder conocer, en su oportunidad, si su cultivo es conveniente, y en caso afirmativo, la zona de la isla en que mejores resultados produzca.»

Como esos tres mil saquitos con semillas han sido convenientemente distribuidos en todas las zonas agrícolas de las seis provincias cubanas, y se ha recomendado á cada solicitante que envíe al Ministerio de Agricultura todas las anotaciones importantes, desde el momento de la siembra hasta la cosecha y selección de nueva semilla, sin perjuicio de los datos

que se ha recomendado obtener á las Juntas locales de agricultura, ayuntamientos, policía y demás autoridades, del conjunto de esos tres mil experimentos podrán deducirse utilísimas enseñanzas para el cultivo de este cereal, por cuyo motivo he tomado desde ahora las medidas oportunas que me habilitarán para tener al corriente á V. E. de tan interesantes estudios.

En estos últimos días han sido tan crecientes las solicitudes de semillas, que los diarios principales de esta Capital, encabezados por *La Discusión*, han pedido una gran partida de sacos á Méjico, para secundar la tarea del Ministerio de Agricultura, remitiendo granos á todos los que los deseen.

Sobre el cultivo del maíz «Gigante», su colosal rendimiento y sus ventajas sobre las demás especies similares de Estados Unidos y Europa, me permito recordar á V. E. lo que extensamente decía en mi precitado informe número 562, que fué publicado en el DIARIO OFICIAL y en los «Anales del Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura», número 11, tomo VIII, del 30 de Noviembre último.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideración.

Rafael J. Fosalba, Cónsul General.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de Mayo de 1906.

Acúsese recibo y publíquese.

ROMEU.

INFORME DEL MISMO CONSULADO REFERENTE Á OPERACIONES EN CARNES CONSERVADAS

Consulado General de la República Oriental del Uruguay en la Isla de Cuba (Habana).

Número 290.

Habana, 1.° de Abril de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Montevideo.

Excmo. señor:

Tengo el honor de informar á V. E. que la firmeza que se notó en el mercado consumidor de tasajo desde mi última nota mensual hasta los comienzos de Marzo, especialmente por las carnes superiores de verano, que son las más solicitadas, no pudo sostenerse muchos días debido á la falta de inteligencia entre los numerosos tenedores, pues, mientras unos tenían interés en que no decayeran los precios de 26 reales fuertes por arroba (3.25 oro español), otros estaban liquidando sus existencias al detalle, por debajo de ese límite. También atraviesa este mercado muy anormal situación por no resultar el consumo tan animado como era de esperar en esta época en que la zafra azucarera está en su apogeo, y por existir importante cantidad de este artículo que demanda pronta venta y que ofreciéndose con ventajas, no halla fácil colocación. Ese almacenaje prolongado de un artículo expuesto á fácil descomposición, ha contribuido á que se averiaran y perdieran importantes cantidades, y tengo conocimiento de que solamente la casa de L. S. Galbán y C.ª, ha tenido que arrojar al mar el contenido de sesenta carros con tasajo.

Contribuyó asimismo al nuevo decaimiento de esta plaza la noticia de haber salido en pocos días de Montevideo dos vapores (1) directos de la «Norton Line» y de la «Tweide Trading C.º», conduciendo alrededor de dos millones de kilos de tasajo, noticia que fué de deplorable efecto entre los principales compradores, por hallarse el mercado todavía bastante abarrotado de carnes de primavera. Además la barca «Sebastiana», que en estos momentos está haciendo escala en Puerto-Rico y que está próxima á llegar á este puerto, trae ocho mil quintales, ó sean 367.520 kilos.

Todas estas circunstancias contrarían, como es consiguiente, el avance de los precios de las carnes de verano, que últimamente han aflojado algo y se detallan, flojo, á 25 reales fuertes la arroba con 16 por ciento de descuento ($ 2.625 oro español líquidos), y las de primavera, de 23 3/4 á 24 reales fuertes la arroba, con el mismo descuento y en las condiciones corrientes ($ 2.494 á $ 2.52 oro español líquidos). Debe tenerse presente que el oro español tiene en Cuba el 6 por ciento de premio para evitar su extracción al extranjero.

Las importaciones del mes de Marzo se redujeron á 73.524 kilos que trajo el vapor «Riojano» por vía Liverpool el día 7, y 188.334 kilos conducidos el día 15 por el vapor directo «Heathdene», haciendo un total de 261.858 kilos.

En el expresado mes se vendieron 1275 fardos de carnes de primavera, importados por el referido vapor «Riojano», mantas con el 35 por ciento de postas grandes, así como algunos otros pequeños lotes que había almacenados, todos á razón de 24 7/8 reales fuertes la arroba al barrer y con el 16 por ciento de descuento ($ 2.612 oro español líquidos). También se realizaron de 3.000 á 4.000 fardos de carne de verano, importados á fines de Febrero por el vapor directo «Coronda», á 26 reales fuertes la arroba, con 16 por ciento de descuento y condiciones corrientes ($ 2.73 oro español líquidos); precio este último que aparecía con tendencia á mayor alza en el momento en que se concertó la venta.

Entre los comerciantes del ramo, están divididas las opiniones sobre las actuales existencias de tasajo en Cuba, de las cuales las más caracterizadas son las siguientes:

PLAZAS	Según J. Barcells y C.ª y L. S. Galbán y C.ª	Según Barraqué y C.ª
Habana, en tasajerías y almacenes	1.883.540	1.952.450
Cienfuegos . . .	91.880	183.760
Matanzas . . .	45.940	68.910
Cárdenas . . .	22.970	22.970
Ságua la Grande.	22.970	22.970
Total en kilos.	2.067.300	2.251 060

Igualmente, los cálculos de las tres expresadas casas difieren en cuanto al consumo habido en el mes de Marzo, según podrá verse en los siguientes datos:

CONCEPTOS	Según Barraqué y C.ª	Según J. Barcells y C.ª	Según L. S. Galbán y C.ª (1)
Existencia en 28 de Febrero	3.744.110	3.583.320	2.434.820
Imp'tación en Marzo	257.264	261.858	1.416.790
Total en kilos .	4.001.374	3.845.178	3.851.610
A deducir la existencia actual . .	2.251.060	2.067.300	2.067.300
Consumo de Marzo.	1.750.314	1.777.878	1.784.310

De los cálculos anteriores, creo el más exacto el de la casa J. Barcells y C.ª, por ser estos señores agentes y consignatarios de los vapores directos de la «Norton Line» y los principales importadores de este producto en Cuba. Aceptados, pues, esos 1.777.878 kilos como consumo de Marzo, resulta que en ese mes se consumieron 80.270 kilos menos que en Febrero y 238.529 menos que en Enero últimos. En cambio, comparando con el mes de Marzo del año anterior, resulta un saldo favorable de 155.048 kilos.

Sobre esta base, la existencia probable que habrá al finalizar Abril, puede calcularse del siguiente modo:

	KILOS
Existencia actual	2.067.300
Importación aproximada de dos vapores directos anunciados	2.000.000
Importación aproximada de la barca «Sebastiana», próxima á llegar	367.520
Importación probable por vía Liverpool	400.000
Total	4.834.820
Consumo probable en Abril .	1.850.000
Existencia probable el 1.° de Mayo	2.984.820

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración,

Rafael J. Fosalba, Cónsul General.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de Mayo de 1906.

Acúsese recibo y publíquese.

JOSÉ ROMEU.

(1) El «Linda» y el «Otto Syerdrupp».

(1) La diferencia de la importación calculada por la casa Galbán en relación á las de Barcells y Barraqué, se debe á que éstas dieron entrada al cargamento del vapor «Coronda» en el último día de Febrero, mientras que aquélla lo anotó el 2 de Marzo.

Departamento de Fomento

Enseñanza secundaria

MENSAJE Á LA HONORABLE ASAMBLEA GENERAL LEGISLATIVA PROPONIENDO EL ESTUDIO, EN LA UNIVERSIDAD, DEL INGLÉS Y ALEMÁN Y SUPRESIÓN DEL LATÍN.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 19 de Mayo de 1906.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad la proposición contenida en la adjunta nota de la Universidad, á propósito de la inclusión, en los estudios secundarios, de la enseñanza de lenguas vivas con carácter obligatorio para los estudiantes.

De perfecto acuerdo con ese propósito, el Poder Ejecutivo no sólo la acepta sino que extiende las proyecciones que de él se derivan con relación á la enseñanza general y sus exigencias más perentorias.

Considera, por tanto, que en presencia de la orientación que las ideas modernas le señalan, conviene suprimir por completo el latín, que es una lengua muerta, y sustituirlo por el inglés y el alemán, lenguas vivas, prácticas y de una positiva utilidad en los tiempos actuales.

Hoy día, la enseñanza del latín tiende más bien á quedar relegada á las Facultades de Letras, donde se cultivan como especialidades la alta crítica literaria y artística, que ponen á su exigente contribución el empleo y la dedicación absoluta de esas vocaciones entusiastas que se dedican por entero á graves cuestiones especulativas de ciencia pura y de literatura trascendental, abstracción hecha de todo otro género de actividades.

Se ha observado, en efecto, que en otro orden más inmediato, en el orden práctico de las apremiantes exigencias que plantea nuestra compleja actualidad, las sociedades nacientes tienden casi instintivamente á apartarse de ese intelectualismo puro, para dedicar sus actividades al cultivo de ciencias y artes de positiva utilidad.

Para contribuir al mejoramiento social en cierta escala progresiva y con alguna eficacia, se impone la tarea educacional de dotar al individuo de los conocimientos y de las aptitudes que le son más indispensables para poder afrontar con algún éxito la lucha diaria.

En la presente época de intercambio, de expansión comercial y de esparcimiento de todas las ideas, la mayor parte de las ciencias de aplicación deben tener su cabida en los programas universitarios, y como vehículo de todo ese mundo de nociones, se impone necesariamente el conocimiento del idioma característico de las grandes nacionalidades modernas. El latín no está por cierto en condiciones capaces de servir de sustitutivo del inglés y del alemán, siendo de todo punto ineficaz para remediar las urgencias del momento presente, porque esa lengua no es más que el intérprete del clasicismo antiguo y de la civilización greco latina, que no se vive ya y cuyo conocimiento interesa especialmente á los profesionales de las bellas letras.

En cambio, el inglés y el alemán se presentan como un medio asimilador de las ideas, de las prácticas y de los recursos de esas nacionalidades, donde impera el genio comercial en consorcio con el espíritu científico.

Del francés no se ocupa el mensaje, porque su conocimiento es ya familiar á todo el mundo, dada la divulgación de ese idioma en todos los pueblos civilizados de la tierra.

Por lo demás, tiempo vendrá en que una mayor concentración de riquezas en el país y el crecimiento y diversificación de aptitudes nuevas, permitirán al Estado la creación de Centros y Academias Literarias, donde esas nobles expansiones del espíritu puedan desplegarse ampliamente. Pero, en el entretanto, la tarea es otra, como acaba de explicarse, y ella demanda singular concurso por parte de los Poderes Públicos.

Es en mérito de estas consideraciones someramente expuestas y que suplirá la ilustración de Vuestra Honorabilidad, que el Poder Legislativo procedería acertadamente si suprimiera el latín de los programas de la Enseñanza Secundaria, imponiendo en su lugar, con carácter obligatorio, el estudio del inglés y del alemán, uno de cuyos idiomas debe imponerse á los alumnos, á su elección, ó bien á elección de las autoridades universitarias, según la carrera que ellos se propongan cursar.

El Poder Ejecutivo saluda á V. H. con toda consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN A. CAPURRO.

Congreso Médico Latino-Americano y Exposición de Higiene

AUMENTO DE RECURSOS PARA SU EJECUCIÓN.

MENSAJE

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 19 de Mayo de 1906.

Honorable Asamblea General:

Por decreto expedido con fecha 30 de Septiembre de 1905, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la invitación que en tiempo oportuno le fuera trasmitida, determinó que el 3er. Congreso Médico Latino-Americano se reuniera en Montevideo del 13 al 20 de Enero de 1907 bajo los auspicios y la especial protección del Gobierno de la República.

Al Congreso han sido invitados los gobiernos de la América del Sud, de Centro América, Méjico y Cuba, habiendo aceptado la mayor parte de ellos la invitación nuestra; y para responder á los gastos que causará esta reunión extraordinaria, se acordó por lo pronto solicitar de Vuestra Honorabilidad un crédito de 20.000 pesos.

En la misma época del Congreso, tendrá lugar la inauguración de la Exposición de Higiene, anexa al mismo. El Comité Ejecutivo ha dado ya los pasos necesarios para empezar los trabajos de construcción del local donde debe ella celebrarse, y después de algunas negociaciones acaba de obtener que la Junta Económico-Administrativa de la Capital, ceda con tal objeto unas parcelas de terreno en el Parque Urbano de Montevideo.

Está ubicación viene á alterar fundamentalmente el cálculo de recursos que se hiciera en un principio, cuando se proyectó instalar la Exposición en uno de los locales de propiedad fiscal, que eran la Facultad de Medicina en construcción, ó el Pabellón Nacional.—Determinada como acaba de expresarse la ubicación en el Parque Urbano, en razón de haber fracasado el propósito primitivo, estima el Comité Ejecutivo en la nota de que se acompaña copia legalizada, que le es necesario ahora aumentar en $ *15.000* más la cantidad de $ *20.000* que había sido fijada por el artículo 3.° del referido decreto de 30 de Septiembre de 1905,—de que también se acompaña testimonio.

En resumen, el crédito ó autorización de gastos que se pide á Vuestra Honorabilidad se sirva autorizar, asciende ya á la suma de $ *35.000*.

Dada la urgencia que el asunto reviste por sí mismo, el Poder Ejecutivo tiene el honor de solicitar de Vuestra Honorabilidad le preste preferente atención.

El Poder Ejecutivo saluda muy atentamente á Vuestra Honorabilidad.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN ALBERTO CAPURRO.

Puerto de Montevideo

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO, SOBRE CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA DÁRSENA.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 19 de Mayo de 1906.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la sanción de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, relativo á una nueva dársena á construirse en el puerto de esta ciudad, al Oeste del muelle A, entre la calle Maciel y la calle Dársena, destinada especialmente al tráfico de pasajeros y de mercaderías provenientes de los ríos del interior y efectuado por los vapores que hacen esa carrera.

Para su construcción se proyecta el aprovechamiento de la antigua restinga llamada San José, cuya presencia de todos modos constituye un peligro para el tráfico del puerto en ese punto y que permitirá realizar una notable economía en la ejecución de los trabajos.

Se trata de darle á esta dársena una anchura de 180 metros para fondeadero, proyectando á su costado Oeste un muelle de mampostería con terraplenes y calles adoquinadas etc. de una anchura de 67 metros en su extremidad y de 370 metros de largo, con espacio suficiente para edificar sobre él algunos depósitos destinados á las mercaderías provenientes de aquellos puntos y habilitar además en ella una gran plaza destinada al movimiento de vehículos.

Por los planos que se acompañan á este mensaje, podrá Vuestra Honorabilidad darse cuenta exacta de este proyecto, que ha sido estudiado detenidamente por la Oficina Técnica Administrativa del Puerto, siguiendo las instrucciones del Ministerio de Fomento, é informado favorablemente

por el Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros.

Si bien el artículo 2.° de la ley de 7 de Noviembre de 1899 autoriza para introducir en las obras del puerto de Montevideo las modificaciones que se juzguen de necesidad, no cree sin embargo el Poder Ejecutivo que la que se proyecta deba ser ejecutada sin la aprobación de Vuestra Honorabilidad, porque, apesar de no alterarse fundamentalmente el plano general del puerto, se ha tenido en vista que ella importa una suma de consideración, que alcanza á 800.000 pesos.

Las ventajas que proporcionará la nueva obra, son, someramente, las siguientes:

Como es sabido, la construcción de los muros de muelle, contratada por decreto de 28 de Enero de 1905, para las dársenas interiores, permitirá profundizar el puerto hasta 10m. bajo cero, por cuyo motivo ellas deberán destinarse preferentemente al tráfico de ultramar que se efectúa por medio de los grandes barcos.

Ese fondo, que supera el calado de los mayores vapores existentes, se ha decretado por el Gobierno con el propósito de poner á nuestro puerto en las condiciones de los primeros del mundo en cuanto á profundidad, respondiendo así á las exigencias de la navegación moderna, que tiende cada vez más á adoptar los grandes buques, en vista de las economías que ellos proporcionan en su tráfico.

Ahora bien; no es lógico, ni conveniente, que el sacrificio que hará el Estado para dar al puerto esas notables profundidades pudiera esterilizarse si no se aprovechasen debidamente.

Los vapores de los ríos tienen un calado máximo de 3 á 3 1/2 metros y no necesitan, por consiguiente, atracar á las ramplas de las dársenas interiores, cuyos fondos inmediatos podrán alcanzar, como se ha dicho, hasta 10 metros, impidiendo con su presencia en ese punto que, en ciertos momentos, puedan hacerlo los grandes barcos á los cuales se debe proporcionar toda clase de ventajas y facilidades para la carga y descarga de mercaderías y pasajeros. Entre estas ventajas debe comprenderse, en primer término, el ahorro de tiempo en sus operaciones portuarias, que se traduce para ellos en una importante economía pecuniaria, dado el gran capital que representan.

Este resultado no se conseguiría sino hallando, en lo posible, expeditas las ramplas á su llegada y prontas para aquel servicio, no admitiéndose los vapores de cabotaje á hacer sus operaciones dentro de aquellas dársenas de gran profundidad.

Por otra parte, es notorio también que la longitud de los muros de muelles proyectados para nuestro puerto, no alcanzará sino á 2042 metros lineales, longitud muy reducida si se tiene en cuenta el gran movimiento comercial que se desarrollará en él, y por tener también la condición de ser puerto de tránsito, y además por el colosal tamaño de los vapores trasatlánticos, que atracados á las ramplas, ocuparán espacios considerables.

Este aserto resulta aún más evidente, si se compara dicha longitud de 2042 metros con las de los grandes puertos comerciales del mundo, á cuya categoría debemos aspirar, y que suele ser mayor de 10.000 metros lineales en la mayoría de los casos, *no comprendiéndose en esa extensión* la parte que está destinada al cabotaje. Esto es debido á que el servicio de las ramplas alcanza excepcionalmente, en los mejores puertos, á 450 toneladas por año y por metro lineal, á pesar de la perfección á que ha llegado hoy día la maquinaria moderna de superstructura, aplicada al movimiento de mercaderías en los puertos.

Hay que advertir, sin embargo, que el antepuerto, que se hallará suficientemente abrigado, es susceptible de agrandarse, prolongando la escollera Oeste hacia el Norte y practicando el dragado correspondiente en ese punto.

El mismo será de gran auxilio para el tráfico marítimo de ultramar, aliviando así el de las dársenas, por tener condiciones especiales, sobre todo como fondeaderos, para aquellos barcos que no dejan aquí sino una parte de su carga y que no necesitan, por consiguiente, entrar á las dársenas, haciendo sus operaciones en el antepuerto, con toda comodidad.

Preocupado el Poder Ejecutivo en proporcionar al puerto de Montevideo las comodidades y ensanches necesarios, para poder realizar en él toda clase de servicios marítimos y comerciales, ha estudiado también otras obras conplementarias, destinadas á la habilitación de muelles y barracas para depósitos de carbón, en el paraje ocupado por el dique de cintura, frente á la costa Norte de la ciudad y además un gran fondeadero para los buques pequeños de cabotaje al Norte de ese dique.

Estos proyectos complementarios los presentará oportunamente el Poder Ejecutivo á la consideración de Vuestra Honorabilidad, por considerarlos indispensables para poner á nuestro puerto en condiciones de realizar convenientemente la carga y descarga de artículos provenientes del cabotaje y del carbón, pudiendo sobre todo este tráfico alcanzar proporciones enormes en el porvenir, debido á la situación geográfica excepcional en que se halla nuestra bahía.

Con respecto á la dársena que se trata de realizar, hace notar el P. E. que ella tendrá la ventaja de aumentar en unos 1000 metros más las ramplas proyectadas anteriormente, proporcionando las mayores facilidades al tráfico de mercaderías y pasajeros provenientes de los ríos, dada su amplitud, y permitiendo á la vez á los vehículos aproximarse con toda comodidad al paraje de desembarco de los pasajeros.

Este último servicio encierra sin duda mucha importancia, porque la afluencia de pasajeros á nuestro puerto, sobre todo en la estación de verano, aumentará, sin duda, si se eliminan los inconvenientes con que se ha luchado hasta ahora para el desembarco, haciéndose éste directamente por plancha del vapor al muelle.

Los recursos necesarios para esta obra podrán ser proporcionados por la deuda de conversión proveniente del Empréstito Obligaciones del Puerto, cuyo monto votado es de $ 7.050.000 nominales, de los cuales se ha destinado $ 1.000.000 para obras de saneamiento.

El saldo de esta deuda, después de abonado el importe de las obras contratadas por la Empresa del Puerto, será de consideración, en virtud del gran incremento que se verifica en el producido de las patentes adicionales de 1 °/. y 3 °/. superior al cálculo previsto, siendo además el tipo de colocación del empréstito más elevado que el existente en la época en que se votó la ley.

En atención á los fundamentos expuestos en este mensaje, espera el Poder Ejecutivo que Vuestra Honorabilidad se servirá prestar su sanción al proyecto de ley que se acompaña.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN ALBERTO CAPURRO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de pesos 800.000 en la construcción de una dársena, con sus muelles correspondientes de mampostería y terraplenes, agregada al puerto de Montevideo, entre el muelle A y la calle Dársena, de conformidad con el proyecto que, siguiendo las instrucciones del Ministerio de Fomento, ha sido confeccionado por la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto, debiendo adoptarse para la dirección de los trabajos, inversión de fondos y demás requisitos, las mismas normas y procedimientos establecidos en la ley de 7 Noviembre de 1899 y reglamentación correspondiente.

Art. 2.° Para hacer frente á los gastos que requiera la construcción de esta obra, se aplicará una parte de los títulos de la Deuda de Conversión, provenientes del Empréstito «Obligaciones del Puerto», creado por el artículo 6.° de la citada Ley, sin perjuicio del servicio relativo á las obras del puerto ya contratadas por la referida ley.

Art. 3.° Para la construcción de esta dársena, el Poder Ejecutivo procederá á llamar á licitación pública después de llenados todos los requisitos del caso.

Art. 4.° Comuníquese.

JUAN ALBERTO CAPURRO.

Puerto de La Paloma

APROBACIÓN DEL PROYECTO, DISPONIÉNDOSE SE LLAME Á PROPUESTAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 19 de Mayo de 1906.

Visto este expediente en que el Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros aprueba el proyecto de puerto en la ensenada de La Paloma, confeccionado por los ingenieros Storm y Benavides; y,

Considerando que si bien el Honorable Consejo cree deberse limitar por ahora á un puerto de cabotaje esta obra, reduciéndose á menos cuatro metros bajo cero, los fondos proyectados á la cota de menos seis metros bajo cero y suprimiendo la parte de escollera que pasa de la profundidad de menos seis metros, dejando para el futuro la ejecución de la parte restante.

Que el principal motivo de esa reducción en las obras proyectadas consiste en la economía que podría resultar en su costo definitivo.

Que esa diferencia de costo entre el proyecto de los señores Storm y Benavides y las modificaciones indicadas por el Consejo, se reduce á doscientos mil pesos próximamente.

Que el objeto que persigue el Poder Ejecutivo al llevar á ejecución esta obra es, no solamente atender á las necesidades del Departamento de Rocha, limitando su servicio á la navegación de cabotaje, sino construir un puerto de refugio y de carga para buques de ultramar en ciertos momentos.

Que la condición de puerto de refugio se impone por la circunstancia de no existir, fuera del puerto de Maldonado, un solo punto en toda la extensa é inhospitalaria costa del Este de la República que se preste para ese servicio.

Que considera además el Poder Ejecutivo que el Puerto de la Paloma, debidamente construído, puede habilitarse para embarque de ganado en pie y para depósitos de mercaderías y carbón, destinado este último á los vapores que hacen la carrera del Pacífico y viceversa, aumentando su profundidad si fuera necesaria.

Que dadas las circunstancias favorables que presenta la costa en ese paraje, con la existencia de las islas de La Tuna y de La Paloma y del Arrecife que constituye una prolongación de esta última y proporciona un abrigo de consideración en la ensenada, resulta que las obras del puerto proyectadas pueden realizarse con una notable economía y que la cantidad de doscientos mil pesos más que se requiere para elevarlo á la categoría de puerto de ultramar, aunque en condiciones modestas, no debe detener al Estado, tratándose de conseguir ese resultado tan beneficioso para los intereses públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.° Apruébase el proyecto de puerto en la ensenada de La Paloma que, de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Fomento, ha sido confeccionado por los señores ingenieros don Juan Storm y don Víctor Benavides.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo procederá á llamar á licitación pública para la construcción de esta obra, llenándose todos los trámites y requisitos correspondientes.

Art. 3.° Las erogaciones que demande la construcción del referido puerto, se imputarán á los recursos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN ALBERTO CAPURRO.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 26 DE MAYO.—Horas: 5.15 p. m.

Barómetro con oscilación normal.

La temperatura en ascenso lento durante la tarde.

Han predominado los vientos del Sud al Este.

Datos de hoy, á las 5.15 p. m.:

Barómetro 766. Temperatura 13; máxima, 13.5; mínima, 9. Viento E. S. E. 11 kilómetros por hora. Altas presiones al Noroeste. Depresión al Sud hasta Punta Arenas.

Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Montevideo, 26 de Mayo de 1906.

Miguel Iraola, Angel Ferreiro y Juan Zabala, Narciso Iates Ferreira y Antonio González Roca, Juan Bartaburu, Eusebio da Rosa, Catalina Irulegui de Caillaba, Clotilde Alvariza, Pedro Bobio, Eugenio Lauz, José María Iraola, Etelvino López, Pablo Graña y Montes, Juan A. Reyes Vidal, Pedro D. Martínez, Isabel Fagundes, Monon y Petit.

La Secretaría.

Resguardo de la Aduana de Montevideo

RELACION DE LOS FRUTOS DEL PAÍS EMBARCADOS LOS DÍAS 22, 23 Y 24 DE MAYO DE 1906

Nombre del buque	Clase de artículos	Cantidad	Peso — KILOS	Cargador	Barraca ó Saladero	Destino
Vapor Amazone	Fardos cros. lanares	26	12.815	H. Cauillez	Arteaga Hnos.	A Burdeos
» Argentino	Cueros vacunos secos	1.200	—	N. Caprario	Bóvedas	» Génova
» Júpiter	Carneros en pie	4	—	M. A. Favaro	»	» Río Grande
» »	Fardos forrajes	2	100	»	»	»
» Satellite	» alfalfa	50	2.500	E. Danrée	Cámaras	» Río Janeiro
» Amazone	» cros. lanares	52	25.430	Masurel fils.	Bóvedas	» Burdeos
Barca Ardoar	Ceniza de huesos	—	97.330	A. Henderson	Punta Lobo	» Canal
Vapor Sarrig	Cjs. lenguas conserv.	500	16.800	N. Caprario	Serratosa	» Londres
Barca F. Nadal	Fardos carne tasajo	16	952	»	»	» Habana
» »	» » »	101	6.071	A. Roux	La Trinidad	» P. de Cuba
Vapor Surrey	Bls. carne y. congelad.	1.715	120.904	N. Caprario	Frigorífico	» Londres
» Argentino	Cueros vacunos secos	500	—	S. Staud	Balparda	» Génova
» Cap Frío	Fardos de lana	66	29.671	»	»	» Hamburgo
» Argentino	Pipas de sebo	140	72.431	N. Caprario	Nuevo Tejera	» Génova
Barca Juana	Cueros vacs. salados	4.100	—	»	»	» Canal
Vapor Eynedale	Grasa de caracú	—	2.873	Tarradellas	Santa Catalina	» Valparaíso
Barca Ardoar	Ceniza de huesos	—	73.078	A. Roux y C.a	Punta Tigre	» Canal
» Primo	Arena para lastre	—	23.000	J. B. Risso	» Yeguas	» Canadá
» Tarrens	» » »	—	54.000	»	»	»
Vapor Colombia	Bolsas cebollas	113	—	A. Rovira	—	» Buenos Aires
» »	Cajones ajos	2	—	»	—	»
» Progreso	Rollos de alambre	10	105	T. Moretti	—	» Corumbá
» »	Tarros de glicerina	10	60	»	—	»
» Tritón	Cajones sesos	4	c/u 140	H. Fernández	—	» Buenos Aires
» »	» riñones	8	» 140	»	—	»
» »	» »	3	» 140	F. Lombardi	—	»
» »	» sesos	2	» 140	»	—	»
» Roland	Fardos de lana	86	41.033	Nattione	Bossut fils.	» Amberes
Barca F. Nadal	Bolsas alpiste	150	9.000	Casarino Hs.	Ferrocarril	» Isla de Cuba
» Bethania	Cueros vacs. salados	1.213	—	M. Favaro	Porvenir	» Canal
Vapor Tinidalis	Bordelesas sebo	—	45.478	P. Ferrés	Punta Yeguas	» Valparaíso
Barca Torrens	Arena para lastre	—	23.000	J. B. Risso	»	» Canadá
Vapor Amazone	Fardos cros. lanares	42	20.488	M. A. Favaro	Comercio	» Burdeos
» »	» de lana	2	984	»	»	»
» Cap Frío	» »	128	59.705	N. Caprario	Beramendi	» Hamburgo
» »	» »	132	61.731	M. A. Favaro	»	»
» »	» cueros nutria	6	2.603	»	»	»
» »	» » lanares	1	471	»	»	»
» »	» » nonat. sc.	2	725	»	»	»
» »	Fardos de lana	49	23.266	N. Caprario	Comercio	»
» »	» cueros lanares	78	36.560	»	»	»
» Eolo	Cajones de sesos	1	130	Lombardi	Misiones	» Buenos Aires
» »	» riñones	1	130	»	»	»
» »	» sesos	4	c/u 140	H. Fernández	»	»
» »	» riñones	8	» 140	»	»	»
» Surrey	Bls. carneros congel.	1.937	39.261	N. Caprario	Frigorífico	» Londres
» »	» cuartos vacunos	196	13.691	»	»	»
» »	» »	310	20.107	»	»	»
» Amazone	Fardos cerda	3	1.586	A. Roux y C.a	Bóvedas	» Burdeos
» »	» cueros lanares	14	6.754	»	»	»
» »	» »	68	32.831	Masurel fils.	»	»
» »	» garras	8	2.771	»	»	»
» Cap Frío	» lana	1	456	H. Cauillez	Arteaga	» Hamburgo
» Argentino	Cueros vacunos secos	650	—	N. Caprario	Bóvedas	» Génova
» Surrey	Bls. carneros congeld.	2.360	49.516	»	Frigorífico	» Londres
Barca Vilazar	Fardos carne tasajo	427	25.075	M. A. Favaro	Reconquista	» Isla de Cuba
Vapor Amazone	» » »	1.400	118.850	A. Rovira	18 de Julio	» Pernambuco
» Eolo	Cajones sesos	4	c/u 140	H. Fernández	Misiones	» Buenos Aires
» »	» riñones	8	» 140	»	»	»
» »	» »	6	» 110	F. Lombardi	»	»
» »	» sesos	2	» 140	»	»	»
» Umbría	Vaca en pie con cría	1	—	N. Caprario	Bóvedas	» Barcelona
» Segura	Pipas sebo	100	46.670	M. A. Favaro	Ferrocarril	» P. del Brasil

Montevideo, 26 de Mayo de 1906.

La Oficina del Resguardo.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Exmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte del 23 del corriente:

ENTRADAS

Vapor inglés «Orcadian», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Hathor», de Valparaíso, con 2 pasajeros.

—Vapor inglés «Whitebrall», de Coronel, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 109 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 98 pasajeros.

—Vapor inglés «Segura», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés ««Whardale», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Pontos», de Bahía Blanca, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hughenden», de Coronel, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Crown Prince», de New York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Fonbridge», de Cardiff, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Straits», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Orcadian», para Dunquerke, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Santa Cruz», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor noruego «Jethou», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Sirio», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Saturno», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «San Martín», para Asunción, con 133 pasajeros.

—Vapor alemán «Hathor», para Hamburgo, sin pasajeros.

CADÁVER

El día 23 del corriente, tuvo conocimiento esta Capitanía de que en la isla de Las Gaviotas, había aparecido un cadáver, disponiéndose que el vapor «General Lavalleja» se trasladara á aquel paraje con el objeto de recogerlo.

Como el estado de avanzada descomposición del citado cadáver impedía su traslado á esta Capitanía, fué entregado en la costa del Buceo al comisario de la 15.ª sección, para dársele sepultura, siendo más tarde identificado por el padre del extinto, que resultó ser José Gorla, que había desaparecido hacía varios días.

PRÁCTICOS DEL PUERTO

La Sociedad de Prácticos del Puerto, ha elevado á esta Capitanía el Balance de Caja, correspondiente al mes de Abril ppdo., por el que resulta que posee una existencia en efectivo de tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con 76 centésimos para responder al pago de averías.

Á PIQUE

La Capitanía de la Colonia, ha dado cuenta de que el pailebot argentino «Perseverancia», con carga, salido de este puerto, abrió agua, embicando en el Banco norte de la Isla Inglesa.

NÁUFRAGOS

En el vapor nacional «General Flores», llegaron esta mañana los tripulantes del cúter nacional «Tabaré», naufragado en la Coronilla y que aquel buque recogió en la Isla Grande.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 26 de Mayo de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1906

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor don Cristóbal A. Salvañach; ministros: doctor don Carlos A. Fein; doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO— 18 de Julio 451.—Fiscal: doctor don Manuel I. Devincenzi.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 5 á 10, 19 á 24.
Marzo 5 á 10, 19 á 24.
Abril 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Mayo.
Mayo 14 á 19, 28 á 2de Junio.
Junio 11 á 16, 25 á 30.
Julio 9 á 14, 23 á 28.
Agosto 6 á 11, 20 á 25.
Septiembre 3 á 8, 17 á 22.
Octubre 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Noviembre.
Noviembre 12 á 17, 26 á 1.° de Diciembre.
Diciembre 10 á 15, 24 á 25.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor don Saturnino Alvarez; ministros: doctor don Domingo González; doctor don Luis Piera.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 de Febrero.
Febrero 12 á 17, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 12 á 17, 26 á 31.
Abril 9 á 14, 23 á 28.
Mayo 7 á 12, 21 á 26.
Junio 4 á 9, 18 á 23.
Julio 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 Agosto.
Agosto 13 á 18, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 10 á 15, 24 á 29.
Octubre 8 á 13, 22 á 27.
Noviembre 5 á 10, 19 á 24.
Diciembre 3 á 8, 17 á 22.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1906

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 Febrero.
Febrero 19 á 24.
Marzo 12 á 17.
Abril 2 á 7, 23 á 28.
Mayo 14 á 19.
Junio 4 á 9, 25 á 30.
Julio 16 á 21.
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52 —Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 5 á 10, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 19 á 24.
Abril 9 á 14, 30 á 5 Mayo.
Mayo 21 á 26.
Junio 11 á 16.
Julio 2 á 7, 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° de Diciembre
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 12 á 17.
Marzo 5 á 10, 26 á 31.
Abril 16 á 21.
Mayo 7 á 12, 28 á 2 de Junio.
Junio 18 á 23.
Julio 9 á 14, 30 á 4 de Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1906

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 6—29 á 3 Febrero.
Febrero 26 á 3 Marzo.
Marzo 26 á 31.
Abril 23 á 28.
Mayo 21 á 26.
Junio 18 á 23.
Julio 16 á 21.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 8 á 13.
Noviembre 5 á 10.
Diciembre 3 á 8—31.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 8 á 13.
Febrero 5 á 10.
Marzo 5 á 10.
Abril 2 á 7, 30 á 5 Mayo.
Mayo 28 á 2 Junio.
Junio 25 á 30.
Julio 23 á 28.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 15 á 20.
Febrero 12 á 17.
Marzo 12 á 17.
Abril 9 á 14.
Mayo 7 á 12.
Junio 4 á 9.
Julio 2 á 7, 30 á 4 Agosto.
Agosto 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 24 á 29.
Octubre 22 á 27.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 22 á 27.
Febrero 19 á 24.
Marzo 19 á 24.
Abril 16 á 21.
Mayo 14 á 19.
Junio 11 á 16.
Julio 9 á 14.
Agosto 6 á 11.
Septiembre 3 á 8.
Octubre 1 á 6, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 24 á 29.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don José Pastor.

Enero 1 al 8, 15 al 22, 29 al 5 de Febrero.
Febrero 12 al 19, 26 al 5 de Marzo.
Marzo 12 al 19, 26 al 2 de Abril.
Abril 9 al 16, 23 al 30 de Mayo.
Mayo 7 al 14, 21 al 28.
Junio 4 al 11, 18 al 25.
Julio 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Agosto.
Agosto 13 al 20, 27 al 3 de Septiembre.
Septiembre 10 al 17, 24 al 1.° de Octubre.
Octubre 8 al 15, 22 al 29.
Noviembre 5 al 12, 19 al 26.
Diciembre 3 al 10, 17 al 24.

SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Teófilo D. Piñeyro

Enero 8 al 15, 22 al 29.
Febrero 5 al 12, 19 al 26.
Marzo 5 al 12, 19 al 26.
Abril 2 al 9, 16 al 23, 30 al 7 de Mayo.
Mayo 14 al 21, 28 al 4 de Junio.
Junio 11 al 18, 25 al 2 de Julio.
Julio 9 al 16, 23 al 30.
Agosto 6 al 13, 20 al 27.
Septiembre 3 al 10, 17 al 24.
Octubre 1.° al 8, 15 al 22, 29 al 5 de Noviembre.
Noviembre 12 al 19, 26 al 3 de Diciembre.
Diciembre 10 al 17, 24 al 31.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 26 de Mayo

Trámite—Fernández de Rodríguez con Esturla, terc Martinotti, Compañía «Nueva York», liquidación judicial, Platero con Gómez y Caprario, sucs. Galindo y Gil Cardoso, Solari con Bergés, Lapitz de Santillán con Pérez Olave, Rocco con la Empresa de Obras de Saneamiento, seis en causas criminales, dos administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 26

Trámite—Seis en causas criminales, dos administrativas.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 26

Trámite —Suc. Eleuterio E. Silveira, Dionisio Viera, contra Jaime Clausellas, test. Clemencia L. Raymond, conc. Isaac Alonso, Valentín Heguy con Miguel Correa, Francisca Martínez contra la suc. de Bibiana Martínez, suc. Francisco C. Fraga, suc. Francisco Insausti, test. Ramón V. Rodríguez, Juan Rica con Mann George, suc. Rafael Arroyo y Pascual, inc. Pedro Mendizabal, conc. Fernando Segovia, Jacinta Medina con Domingo Perinotti y otros, Santiago Barabino con la suc. de Regina Romero, suc. Francisco C. Fraga, suc. Antonio Costa, suc. Santiago Macció, test. María Carlé de Crosa, suc. Joaquín Gutiérrez, suc. Juana Cledón de González, Antonio Vignoni, Josefa V. de Vidal contra la suc. de Francisca Martínez, Valentina Llambí y Trías de Martínez, María Barcelona de Iriart y otros, suc. Felipe Centucci, conc. Víctor Cantón, Teófilo Pescador contra el Tranvía Oriental, test. C. Fraga, suc. Manuel del Castillo, concurso Luisa A. Núñez de Pérez, Domingo y Reinaldo Cavo, A. Martins y C.ª contra Francisco Martins suc. Justo C. Cantera, Carmen Espiñeira contra la suc. de José Naya, suc. de Julio H. Pérez, Josefa Bustillo de Micoud, suc. Leoncio Correa, incidente Aurelio Nogueira, suc. Francisca Martínez, Bautista Falconi contra Doménica Núñez de Pérez y Gregorio G. Pola, test. Alberto Etchegaray, incidente Carlos Razzini.

Interlocutorias—Test. Carolina Tarela, Cristóbal Mourat con la suc. de José M. Laredo, Mercedes Antúnez Maciel de Moreira contra Leopoldo Antúnez Maciel y otros, test. Juan Scarone, Timotea Alvarez de Baco contra el Ferrocarril Central del Uruguay, Juan B. García contra Angel Galindo y otros, suc. María Joaquina Correa de Netto, incidente Enrique Netto, Juan B. García Zorrilla contra la suc. de Hermenegildo Galindo.

Definitivas—Martín Cardoso contra Rosario Lerena de Reyes, test. de Rosa Ladriere Medina de Andreoni, María Manuela Tredjen de Despouey, María Delfina Rodríguez de Santana.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 26

Trámite—Suc. de Antonio Marexiano, test. de Juan Alejandro Brown, sucs. de José Granero, Teresa Rolando de Granero, Celestina y Carlos José Granero, test. de Benito Pérez, suc. de Juan Planillas, suc. de María Roccaro de Cervieri, suc. de Macedonio Martínez y Menéndez, Magdalena Matos, solicitando se nombre curador á su hermana incapaz Teresa Matos, suc. de Mariana Petillón de Robledo, Ramón C. Morales contra Belisario Agosto, Julia González contra la suc. de Ercilia González, Arturo B. Loriente, sobre nom-

bramiento de tutor á su hijo Carmelo Enrique, Alfredo López contra Felicia Colazo, Manuel Berdía, Genaro Santos, Lucas Zubiría, Fernando Mariño, Ramón Aguiar, Enrique Alarma y otros contra José María Calvo, Ramón Valverde, José Castro Villamarín, Francisco Abril, Francisco Posé Torrado, José Rodríguez Blanco y otros, Jacinta Nogueira de Iza, María Carricaburu de Echagoyen, conc. nec. de Guillermo Pérez, Luis Primucci contra Francisco Piria, antecedentes relativos al menor José Ramón Garrido, sucs. de Pedro Gutiérrez, Romana Tejera y Manuela Gutiérrez, suc. del doctor Jacinto de Real, Antonia Vachin de Cervetti, denunciando la incapacidad de Luisa Larrarburu de Vachin, test. de José Surraco, suc. de Angel Giorello, José María Uriarte contra Ambrosio Castagnet, sucs. de Pedro Taborda y Rosa Hernández de Taborda.

Interlocutorias—Suc. de Herminia Toñoqui de Beltrand, Balvino D'Oliveira Peixoto sobre entrega de la menor Alsina, test. de Manuel Blanco Pazos, suc. de Gregorio Gómez y de Filomena de Lilla de Gómez, suc. de Francisco F. de Careaga, conc. vol. de Juan Piriz.

Definitivas— Suc. de Mercedes Rijo y Barreto, Margarita Pagola de Calvo.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLÁ Y PONS.

Día 26

Trámite—Suc. Magdalena Accinelli de Quartino, suc. Jorge del Campo, conc. Joaquín Giralt, conc. José E. Pesce, Manuel Váquero con Administrador de Rentas de Flores, suc. Florisbelo dos Santos Pereira á Isabel María D'Avila, suc. Francisco Rodríguez Leira, intest. Juan da Sousa Guimaraes, suc. Vicente Baccini, Tomás Silva, terc. en autos curador de Plácido Saldanha con Rufino Olmedo, José Penco con Luis Caratti, idem con J. Mompoy y Hermano, idem con Francisco Uriarte, suc. Manuel Santomé, Juan J. Díaz, suc. Andrea Rijo, suc. Emilia Canale de Peradejordi y Dolores P. de Puig, oficio Juzgado Civil 2.° turno, referente á los autos Benito Canedo con Agustín Laguarda, conc. de la suc. Alberto Flangini (3), menores Isabel, José, Juan y Pedro Petrucelli, Dirección General de Impuestos Directos con suc. Rudecindo Canosa, Graciana Lopepe de Loustalet.

Interlocutorias—Felicia Miranda, intest. Agustín Barrera, suc. Pedro Gervasio Caravia, suc. Celestino E. Corbo, suc. Bernardo Laborde.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA JUEZ: DOCTOR FRANCISCO N. CASTRO

Día 26

Trámite—Fisco con Lorenzo Cabello, Welker Aguirre, denuncia, Faig y Seró, denuncia, la Junta de la Capital con varios por expropiación, Dirección General de Impuestos con Antonio Iglesias y González, Francisco Morelli con Fisco, Fisco con Félix Revello.

Interlocutoria—Juan José Bergalli, denuncia.

Definitiva—Alfonso Seré, mensura.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Trámite—Domingo Moró con Agustina Leal de Loaces, Lucio da Costa Gutiérrez y otros.

Varios actuarios.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 26

Trámite—Simonelli é hijos, concordato judicial, el concursado Roque Pesqueira con Guerin y C.ª y otros, Fernando Martínez, concordato judicial, Pedro Galcerán y C.ª con la Empresa del Puerto de Montevideo, Ignacio Echagoyen y C.ª con los señores Moreyra y Hernandez, oficio del Juzgado Departamental de Flores, Bernardo Barrere con Miguel y Escolástico Rivero, Aniceto Carrera con Osorio Godinho y su hijo José Pedro, Antonio González con la Empresa del Puerto de Montevideo, Marcelo T. Gómez, concordato.

Interlocutoria—Juan Isnardi con Laterza y Gil.

IMPEDIMENTOS DOCTOR CASTRO

Bernardo Enderson con Genovés Hnos.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 26

Trámite—Pedro Moreno con Chichizola hnos., Alfredo Casatti con Carlos Olivera Wells y otro, Saturnino Custi con Ramón Palomeque y otro, Domino y Dotto con Gordiano Vares, Gerónimo Pittameglio con Pedro Churru, Angel Panigatti con Francisco Vázquez, Banco Español del Río de la Plata con César G. Azusto, Banco de la República con Staud y C.ª, Juan A. Aspiroz, concordato, inc. Gómez y Cussano, Juan B. Berrere, medidas preparatorias.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 23

Trámite—Conc. J. L. Verde, conc. J. Terán, conc. A. Echenique de Cabrera, conc F. Torres, conc. Otero Maya, conc. J. Vila Gomensoro, I. Correa de Fossatti, conc. N. Silveira, L. Medeira, V. Vázquez de Olave, P. Mestre, A. Pereira con J. Camaño, conc. J. Rivas López, conc. R. M. Flores, C. Freire con A. Lerena, M. Rodríguez y C.ª con Teléfono de Montevideo, M. Barbosa de Santos con Risso hnos., suc. M. García, conc. W. Ortiz de Vallejo, Verónica Pintos, conc. A. Finochetti, conc. D. González, conc. D. Saucedo de Silva Baüzá, P. Abadie con A. R. Salsamendi, A. Strata, Agricultores Unidos con J. Franco y otros, conc. F. Díaz Méndez, conc. A. V. Perichón, conc. R. García Arraga, L. Grisetti, E. Pulenta, conc. E. Roldán, conc. H. Acuña, conc. S. Gil, conc V. P. Carro, conc. F. Bergara, conc P. Rebollo, conc. C. Carrizo, conc. J. C. Montero, conc. N. Olivera de González, S. Carluccio con J. P. de Milano y otros, J. Sienra con Rolando de los Campos (hijo), conc. F. del Campo, conc. G. Zabala, conc. B. Belen, conc. C. Torres, conc. F. Ramírez, conc. R. Mernies, C. de Noriega con E. J. Pérez, conc. F. Viegas, inc. F. Poittevin, D. Piffarretti con Gardey y Moalli.

Interlocutoria—J. L. Bosselli.

Definitiva—T. Iriarte.

Reservadas—3.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 28 DE MAYO

Por Marzo—4.° grupo de las clases pasivas.

Total $ 28.200.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

26 de Mayo de 1906.

1.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	9.400	para fin de Junio . .	72 30 %
»	14 100	ídem ídem	72 30 »
»	23.500	para fin de mes . .	71 80 »
»	23.500	ídem ídem	71 80 »
»	9.400	ídem ídem	71 80 »
»	3.290	para el lunes . . .	71 80 »
»	2.350	al contado	71 80 »
»	9.400	ídem ídem	71 80 »
»	3.290	para el lunes . . .	71 80 »
»	9.400	para fin de mes . .	71 80 »
»	9.400	ídem ídem	71 80 »
»	23.500	para fin de Julio . .	72 60 »
»	9.400	para fin de mes . .	71 90 »

Empréstito de Conversión

$	1.865	al contado	95 — %
»	1.865	ídem ídem	95 20 »
»	9.325	para fin de Junio . .	95 80 »

Deuda Interior Unificada

$	5.000	para fin de mes . .	85 — %

2.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	188.000	para fin de Junio . .	72 30 %
»	188.000	para fin de mes . .	71 90 »
»	23.500	hasta fin de Julio . .	72 70 »
»	2.350	para el lunes . . .	71 90 »
»	1.410	ídem ídem	71 90 »
»	9.400	para fin de Junio . .	72 30 »

Empréstito de Conversión

$	9.325	para fin de Junio . .	95 80 %
»	9.325	ídem ídem	95 20 »

Deuda Amortizable

$	10.000	para fin de mes . .	47 20 %

Deuda Interior Unificada

$	1.000	para el lunes . . .	85 — %

Servicio de Correos

Llevan valija

26 de Mayo de 1906

Helios, para Buenos Aires solamente, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	4.45 p. m.	Central .	4.15 p. m.
Terrestre .	4.15 p. m.	Terrestre	3.45 p. m.
Bolsa . .	4.15 p. m.	Bolsa . .	3.45 p. m.

Saturno, brasileño, para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Florianópolis, Paranaguá, Antonina, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa . .	7 a. m.

NOTAS—En los meses de Noviembre á Mayo inclusive, la correspondencia para Chile y demás países del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé, los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Mayo

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Gram Para....	brasileño.	27	Pernambuco
Maria........	italiano..	27	Génova
Baltazán......	belga	27	Amberes
B. Ayrean.....	inglés....	27	Havre y escs.
Hilarius......	inglés....	27	Nueva York
Adato.........	inglés....	27	Amberes
Maasland......	holandés.	27	Amsterdam y escs.
Esne..........	aleman...	27	Valparaíso
B. Prince......	inglés....	27	Londres
Gaelic.........	inglés....	27	Valparaíso
Cap Blanco....	aleman...	27	Hamburgo
Rimutaka	inglés....	28	Wellington
Uruguay	belga	28	Amberes
Sardegna	italiano ..	29	Génova
Nile..........	inglés....	30	Southampton y esc.
St. Oswal.....	inglés....	30	Liverpool
Brasileño......	nacional..	30	Génova y escs.
Brittany.......	inglés....	30	Liverpool
Planeta	brasileño.	30	Río Janeiro y escs.
Wurzburg	alemán...	31	Bremen y escs.
Montevideo ...	alemán...	31	Bamburgo y escs.
Toscana.......	italiano ..	31	Génova

Vapores á salir para Ultramar en Mayo

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Borkum.......	alemán ..	27	Bremen
Artemissia....	alemán..	27	Hamburgo
Tartarv	ingles....	27	Liverpool
Cap Frio	alemán ..	27	Hamburgo
Roland........	aleman ..	27	Bremen
Granada	alemán...	27	Hamburgo
Gaelic.........	ingles....	27	Liverpool
Rimutaka	inglés....	29	Londres
Sirio	brasileño	29	Rio Janeiro y escs.
Barbary.......	inglés....	30	Liverpool
Argentina.....	italiano ..	31	Génova y escs.
Santa Rita.....	alemán...	31	Hamburgo
Poitou	francés ..	31	Marsella y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 26 DE MAYO DE 1906

Andrea Adelina Muñoz, oriental, 16 meses, Cuareim 270.

Leonardo Trota, oriental, 22 años, soltero, Hospital de Caridad.

Tomás Poggi, italiano, 74 años, casado, Palmar 8.

Esteban Massimino, italiano, 74 años, viudo, Hospital Italiano.

Justino Carlos Roseti, oriental, 7 meses, Colonia 515.

Abdón Bentancor, oriental, 71 años, viudo, Hospital de Caridad.

Manuela Barrios, oriental, 22 años, soltera, Hospital de Caridad.

José Zas, español, 52 años, casado, Hospital de Caridad.

GUÍA POSTAL Y TELEGRÁFICA

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 70 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo.

Los servicios están distribuidos entre cuatro Divisiones en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División.— Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias, de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera división

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas no se establece límite de peso ni de dimensión, pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo—El remitente puede poner el franqueo que le parezca, todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . . $ 0.02
» al interior, id id . . . . » 0.05
» á la República Argentina, id id . . . . » 0.05
» á los demás países sudamericanos, id id id . . . » 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id id id . . . » 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que procedan de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título «Tarjeta Postal» y para el exterior «Carte Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales, no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo, 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las

condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd.	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.03
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contenga cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum.

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa; las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos, los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes, diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 50 á 2000, gramos por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 500 á 100 gramos ó fracción	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular; aun cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta Postal».

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos del servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó los diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior, deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximun es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones—Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido en caso de rotura del frasco, y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo, Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio:*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Líneas de correos terrestres subvencionada

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	Viajes mensuales EN INVIERNO
Montevideo—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
Canelones — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Maldonado — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
Rocha—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
Treinta y Tres — Treinta Tres y Lascano a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas y	9	9
Cerro Largo — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
Rivera—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
Artigas—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
Salto—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
Paysandú—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Río Negro—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
Soriano—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Durazno — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
Colonia—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8

Puerto del Sauce y Minuano.	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros. . . .	15	15
Colonia y Conchillas . . .	8	8
Carmelo y Conchillas. . . .	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense. . . .	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio.	8	8
Carmelo y Nueva Palmira .	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza.	25	25
Carmelo y La Palma. . .	8	8
Carmelo y La Laguna. . .	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores. .	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario . . .	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad . . .	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad . . .	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí . .	4	3
Florida y Revoledo. . . .	4	4
San Gabriel y Talita . . .	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo.	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra.	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra.	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano. .	3	2
Minas y Maldonado. . . .	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira.	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez. . .	3	3
Minas y Fray Marcos. . . .	4	3
Minas y Nico Pérez. . . .	6	6
Minas y Cerros Colorados .	4	4
Minas y La Lorenzita. . .	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solís. . . .	4	4
Minas y Barriga Negra . . .	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno .	3	3
Minas y Barriga Negra . .	4	4
Minas y Treinta y Tres. . .	3	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales .	8	8
San Cregorio y Achar. . .	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio.	3	3

Avisos Oficiales

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de Deuda Consolidada del Uruguay hasta la cantidad de veintiún mil pesos ($ 21.000) oro.

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja, y presentarse en dicha oficina, calle Andes número 310, el martes 29 del corriente á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, 26 de Mayo de 1906.—*La Secretaría.*

861-my.27-v.my.29

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta á los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

Junta de Administración Militar

Avenida de La Paz número 80

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Junta oye propuestas para la provisión de *mil quinientos* metros de loneta, de ocho onzas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado, se recibirán en Secretaría hasta las 4 p. m. del día 31 del corriente.

La Junta se reserva el derecho de rechazarlas todas ó de aceptar la que crea más conveniente.—*La Secretaría.* 837-my.20-v.my.31.

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Junta oye propuestas para la provisión de *dos mil* trajes de fajina, de acuerdo con la muestra y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en esta Secretaría.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado, se recibirán hasta las 4 p. m. del día 29 del corriente.

La Junta se reserva el derecho de rechazarlas todas ó de aceptar la que crea más conveniente.—*La Secretaría.* 838-my.20-v.my.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Junta oye propuestas para la provisión de *veintidós mil* metros de género de buena calidad para sábanas de 1 metro diez centímetros de ancho y de *mil quinientos* metros de género bueno para fundas de almohadas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado, se recibirán en la Secretaría hasta las 4 p. m. del día 30 del corriente.

La Junta se reserva el derecho de rechazarlas todas ó de aceptar la que crea más conveniente.—*La Secretaría.*

839.my.20-v-my.30.

SEGUNDO LLAMADO

La Junta ofrece en venta 4.258 kilos de plomo y 333 kilos de zinc, que están depositados en el Parque Nacional, donde pueden verlos los interesados en las horas y días hábiles.

Las ofertas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas en esta Secretaría antes de las 4 p. m. del día 28 del corriente.—*La Secretaría.*

840.my.20-v-my.28.

Consejo Penitenciario

Llámase á licitación para la proveeduría de la Mesa de Empleados de la Cárcel Penitenciaría de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 202.

Las propuestas se abrirán el día 6 de Junio á las 3 de la tarde, reservándose el Consejo el rechazarlas si no convinieran á los intereses que administra.—Montevideo, 21 de Mayo de 1906.—*El Secretario.*

841-my.22-v.jn.6.

Contaduría General del Estado

AVISO DE LICITACIÓN

2.º llamado

Llámase á propuestas por segunda vez para la confección de libros y formularios impresos para uso de esta Contaduría General en el ejercicio económico de 190-61907, de acuerdo al pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 31 del corriente á las 2 p. m.—Montevideo, 23 de Mayo de 1906.—*La Contaduría General.*

860-my.24-v.my.31.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

PROPUESTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMPO

Llámase á propuestas para la compra de un campo de 600 a 1.000 hectáreas próximamente. El campo deberá estar situado al Sur del Río Negro, cerca de una estación ó sobre una vía férrea y contar con un curso de agua de alguna importancia (río ó arroyo). Las propuestas, acompañadas del plano y demás datos pertinentes, se recibirán en la Secretaría General, Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. hasta el 31 del presente mes, inclusive.—Montevideo, Mayo 3 de 1906.—*La Dirección.*

788-my.6-v-my.31.

Dirección General de Aduanas

Aviso

Llámase á propuestas para la provisión de vestuarios de invierno destinados á los patrones y marinería del Resguardo de la Capital y vapores nacionales «Vigilante», «Chapicuy», «Yaguary», «Resguardo» y «Defensa».

El pliego de condiciones se halla en la secretaría de esta oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el lunes 28 del corriente á las 2 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906. —*La Dirección.* 822-my.16-v.my.28

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de la carretera de Toledo al Sauce, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 2 de Junio próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 3 de Mayo de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.º.

786-my.4-v.jn.2.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior, se hace saber á los interesados que en las fechas que á continuación se indican, se pagarán los siguientes presupuestos de las Clases Pasivas:

Mayo	17—2.º	grupo	por	Marzo	de	1906
»	22—3.er	»	»	»	»	»
»	28—4.º	»	»	»	»	»
Junio	2—1.er	»	»	Abril	»	»
»	6—2.º	»	»	»	»	»
»	11—3.er	»	»	»	»	»
»	16—4.º	»	»	»	»	»
»	21—1.er	»	»	Mayo	»	»
»	26—2.º	»	»	»	»	»
»	30—3.er	»	»	»	»	»

Montevideo, 12 de Mayo de 1906.

La Gerencia.

809-my.12-v.jn.30.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Braceras y C.ª, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: tejidos, mercería, ropería, sombrerería y artículos de fantasía, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Virgen del Carmen» y «San Luis» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 21 de Mayo de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 854-my.23-v-my.27.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Doroteo García Lagos, de esta capital, en representación de la Sociedad «The Acolian Company» de New York (E. U. de N. A.) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: aparatos llamados «tocadores de piano ó pianistas mecánicos», y sus piezas ó partes de los mismos y cuya marca consiste en la denominación: «Themodist» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 12 de Mayo de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director.

853-my.23vmy.27.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercie:

Que los señores Escasany Hermanos, domiciliados en la calle Ituzaingó de esta Capital, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Joyería, Platería, Relojería y artículos de bazar en general, y cuya marca consiste en las denominaciones «Diana», «Mar del Platá», «Moeris», «Roundly» y «Triunfo».—Montevideo, 21 de Mayo de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 852-my.23-v.my.27.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Julio Mailhos, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 47 de esta Capital, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Tabaco, Cigarros, cigarrillos y papel de fumar en general y cuya marca consiste en una «Etiqueta Especial». —Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 851-my.23-v.my.27.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Doroteo García Lagos, en representación de «The Oliver Typewriter Company», de Chicago (E. U. de N. A.), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: máquinas de escribir y partes de las mismas, y cuya marca consiste en la denominación «Oliver» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 22 de Mayo de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director.

850.my.23-v-my.27.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Doroteo García Lagos, en representación del señor Pietro de Vecchi, de Milán (Italia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Bebidas y especialmente Fernet, y cuya marca consiste en la denominación: «Pietro De Vecchi» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 21 de Mayo de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director.

849.my.23-v-my.27.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación pública para la impresión de los «Anales de Instrucción Primaria», de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se recibirán hasta el día **28 del corriente**, á las 4 p. m., en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 18 de Mayo de 1906.—*El Secretario General.* 828 my.19-v.my.28

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de Maestros Nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 9 —**Lectura**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Luisa C. de Mangino y señor José H. Figueira.

Día 9.—**Caligrafía.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 11.—**Geografía y Cósmografía.**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 14.—**Nociones de Ciencias.**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señor Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 14.—**Agricultura.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 18.—**Matemáticas.**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 18.—**Moral y Religión.**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales; doctores José Pedro Massera y Eduardo Roubaud.

Día 21.—**Economía Doméstica y Labores.**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21.—**Historia y Constitución.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales; señores doctor José Pedro Varela y Orestes Araújo.

Día 25.—**Gramática y Composición y Retórica.**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 25—**Dibujo**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 28—**Dibujo y Caligrafía, 3er. grado**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 30—**Pedagogía**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Leonor Hourticou y Enriqueta Compte y Riqué.

Día 30—**Trabajos Manuales**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 30—**Idioma Francés**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—**Música**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: Pilades Stampanoni y señorita Dolores Touriz.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y 1/2 a. m., y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.*

742-ab.25-v.jn.1.º.

Secretaría del Ministerio de Fomento

AVISO

Señales marítimas para el puerto de Montevideo

En cumplimiento del decreto de fecha 11 del corriente, llámase por segunda vez á propuestas, para la adquisición de los siguientes materiales: *siete boyas* y *tres valizas* luminosas, á gas comprimido; una *usina* para la fabricación de gas, y *dos tanques* de presión para el aprovisionamiento de las boyas y valizas, todo de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el referido decreto de fecha 11 del corriente.

Las propuestas se presentarán, en pliego cerrado, á la Secretaría del Ministerio de Fomento, el día 22 de Junio próximo venidero, á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría, el proyecto y pliego de condiciones respectivo.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 23 de Mayo de 1906.—*La Secretaría.* 845-my.23-v.jn.22.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 18 de Mayo de 1896.—Esta Dirección hace saber al público, que oye ofertas para la venta de arena de terrenos de propiedad municipal, sitos en la Playa de Capurro.—*Horacio Acosta y Lara*, Director. —*Alvaro Papini y Zás*, Secretario.

835-my.20.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 17 de Marzo de 1906.—*La Dirección.* 618-mz.18.v.jn.19.

Habiendo solicitado doña María Olivera de Sacco extraer del nicho número 284, del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su [illegible]do esposo, los restos de Vicente Elguren, Teresa Vecchio de Negro, un párvulo y los de Lorenzo Carle, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1906. —*La Dirección.* 603-mz.15-v.jn.16.

Se previene á los deudos de Manuel Vallebona, María B. de Corvetto, Juan Migon, Isabel Giménez, Ramón Torram, Dionisio Verdi, José Piaggio, Vicente Bula y Aurelia Ricci, que habiéndose solicitado la extracción de estos restos, que se encuentran depositados en el nicho número 648 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de don Antonio Mortedo, los que se interesen por esos restos, tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro sitio. Vencido este término, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 674 ab.3-jl.4

Habiendo solicitado don Alfredo Belando, propietario del nicho del segundo cuerpo del Cementerio Central núm. 552, extraer los restos de Bruno Bolaga, Ciriaco Rocha, Natividad González, Antonio Alvarez, Manuel Peguino, María Gómez, Dolores Gómez, una párvula hija de María Olivera, Ramón F. y Acevedo, Ramón Armoa, Manuel González, Enrique Ratto, Pedro J. González y los de Carlos Ferioli, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 708-ab.17-v.jl.18

Los señores Rossi, Miramonte y C.ª, propietarios del nicho número 437, del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer los restos de Martín Varela, Antonio García, Francisco Pombo, Ventura Pardiñas, Josefa Otero de Calvo, Elisa Suárez, Antonio Vitureira, José Romero, Antonio García, Carmen Mañana, María Varela Graña, Martín Larraya, Pedro Fontaina, una párvula hija de María M. de Caffarena, José Souto, Antonio Varela, Bolívar Martínez, Maaia V. de Anido, Segundo Cotelo, Delia Martínez y dos restos confundidos.

Eu consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Enero de 1906.—*La Dirección.* 604-m15-m.jn.16.

Habiendo solicitado don Francisco Miramonte (hijo) y don Manuel Lamas, propietarios del nicho número 343, del segnndo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Luis Chouciño, María Luisa Villar, María S. de Bocoli, Eugenio Pittaluga y Ruiz, Julia Ruiz, Celina San Miguel de Ruiz, Carlos Miguel y Ruiz y dos restos confundidos y sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 13 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 605-mz.15.v-jn.16.

Habiendo solicitado los señores Francisco Miramonte (hijo) y Manuel Lamas, propietarios del nicho del 2.º cuerpo número 528A, del Cementerio Central, extraer los restos de Isabel Martínez, Bernardino Martínez, Adela Martínez, Juan Martínez, Elena Reynoso y los de Rosa Cedrés de Martínez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 2 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 606-mz.15.v-jn.16.

Pablo Vacchelli y Juan Brugnini, propietarios del sepulcro núm. 23 del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para extraer del local de la referencia, los restos de Mateo A. Roberto Sciuto. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 706-ab.12-v.ag.2.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Varela**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 791, y doña **Carmen Seré Ibarra**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado en el de la 15.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil.

974-my.19-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Barilari**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 45, y doña **Josefa Iglesias y Brandes**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Florida número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

960-my.17-v.my.27.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Humberto Hradetzky**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero mecánico, de nacionalidad austriaco, nacido en la ciudad de Budapest, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 32, y doña **Cristina Iglesias**, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Yerbal, Estado de Río Grande, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil

1009-my.27-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Algorta Guerra**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juncal número 158, y doña **Delia Villegas**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

1004.my.24-v.jn.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Nicolás Secchi**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en San Vicente, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la Plaza Zabala número 31, y doña **Mercedes Iglesias é Hijes**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

1005-my.24-v-jn.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio de **Manuel Romero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Eulalia, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 47, y doña **Dolores Souto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Arteijo, Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

1006-my.24-v.jn.3.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Donde, prov. de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito núm. 162, y doña **Carmen Pereiro**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Eresante, prov. de Pontevedra, domiciliada en la Plaza Zabala núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, oficial del estado civil.

979-my.20-v-my.31

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1906 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Sánchez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 78, y doña **Clotilde Leonor González**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

955-my.19-v.my.30.

En Montevideo y el día 17 de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Gespe**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Santa Sabina (provincia de la Coruña), domiciliado en la calle 25 de Mayo número 136, y doña **Dolores Pose**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Sabina, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

969-my.18-v.my.29.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Blanco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Queijeiro, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Ituzaingó número 225, y doña **Rosalía Negreira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Lorenzo, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Sarandí número 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

1010-my.27-v.jn.5.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Juan Puricelli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 79, y doña **Angela García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

980-my.22-v.jn.1.°

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Carlos Bongioanni**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Andes núm. 301, y doña **Matilde Berrettone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 301

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, oficial del estado civil.

981-my.22-v.jn.1.°

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carella**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Potenza, domiciliado en la calle San José número 140, y doña **Pascualina Macellaro**, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Balbano, Provincia de Potenza, domiciliada en la calle San José número 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

982-my.22-v.jn.1.°

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rega París**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Sarandí número 132, y doña **Pilar Vázquez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela número 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

983-my.22-v.jn.1.°

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel V. Catenaccio**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 424, y doña **Erminda Caprio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Teora, domiciliada en la calle Yaguarón número 408.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

961-my.17-v.my.27.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Trigo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle San Salvador número 99, y doña **María Borrazás**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de oho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

1007.my.24.v.jn.3.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Zacarías Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Durazno número 368 y doña **María Sofía Camps**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

986-my.22-v-jn.1.°

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Brasini**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Forlí, domiciliado en la calle Colonia número 391, y doña **Sveva Lucchi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Serachini, domiciliada en la calle Vázquez número 82A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

985-my.22-v-jn.1.°

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Landoni**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 521, y doña **Albina Scola**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Génova, domiciliada en la calle Cerro Largo 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, oficial del estado civil.

984-my 22-v.jn.1.°

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Tacuarembó número 125, y doña **Bernardina Guido**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

976-my.19-v-my.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Cassani**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 451, y doña **Isabel Guido**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del estado Civil.

977-my.19-v-m.30.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José González**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pastor número 85, y doña **María López**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Reducto número 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1011-my.27-v.jn.5.

En Montevideo y el día 22 de Mayo del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ricaud**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 569, y doña **María Magdalena Unia**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

991-my.23-v.jn.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Floriano Moldes**, de 37 años de edad, de estado soltero; de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Gianelli núm. 22, y doña **Carmen Casal**, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Goes núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, oficial del estado civil.

987-my.22-v.jn.1.°

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Piccardo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 131, y doña **Pelegrina Elisa Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Las Pampas número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

962-my.17-v.my.27.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 23 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel San Martín**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Asilo número 78, y doña **Teodora Alvarez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Agricultura número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil

1012-my.27-v.jn.5.

En la Villa de la Unión y el día 17 del mes de Mayo del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Iviglia**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alesandría, domiciliado en la calle 18 de Julio número 11, y doña **María de Armas**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Buceo número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

992-my.23-v.jn.2.

En la Villa de la Unión y el día 19 del mes de Mayo del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Baroni**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Industria, y doña **Emilia Palesse**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Barrio Umberto 1.°.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial de estado civil.

993-my.23-v.jn.2.

En la Villa de la Unión y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pomies**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Camino 8 de Octubre, y doña **Carmen Pereiro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el *Camino Larrañaga*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

994-my.23-v.jn.2.

En la Villa de la Unión y el día 19 de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Irigoyen**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domi-

ciliado en el Barrio Garibaldi, y doña **Mariana González**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión la de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 995-my.23-v.jn.2.

En la Villa de la Unión y el día 16 del mes de Mayo de 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Mezzetta**, de 22 años de edad, estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Borgotaro, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Antonia Alario**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Umberto 1.º

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 996-my.23v.-jn.2.

En la Villa de la Unión y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Montans**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Bequeló número 7, y doña **Micaela Montans**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Camino Larrañaga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 997-my.23-v-jn.2

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 12 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Montero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Rosa Bonifacino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en la Chacarita, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 1013-my.27-jn.5.

En Maroñas y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Reverdito**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Scuaneto, domiciliado en el Miguelete, y doña **Dominga Delgado**, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Toledo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 970-my.18-v.my.29.

En Maroñas y el día 11 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Larrionda**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en Maroñas, y doña **Francisca Cairele**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Nuevo París, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 963-my.17-v.my.27.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 23 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Binaghi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Agraciada número 354, y doña **Rosa Taddeo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1014-my.27.v.jn.5.

En el Reducto y el día 16 del mes de Mayo del año 1906 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel López**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en la calle Goes núm. 291, y doña **Zulema Vallini**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Cufré núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, oficial de estado civil. 971-my.18-v.my.29

En el Reducto y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mereli**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, y doña **Dolores Doldan**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 964-my.17.v-my.27.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á la 1, de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo G. Goyena**, de 46 años de edad, de estado viudo d Rosaura Justo, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Olivos número 34, y doña **Teresa Carneiro Moulià**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olivos número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 998-my.23-v-jn.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Graciano Socarros**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada sin número, y doña **Carmen Pereyra**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle República Francesa número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 999-my.23-v.jn 2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Agraciada número 746, y doña **Eusebia Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Mansavillagra, domiciliada en la calle Fomento número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1000.my.23-v-jn.2.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Riella**, de 38 años de edad, de estado viudo de Inés Cirollo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 316, y doña **Rosa Porta**, de 29 años de edad, de estado viuda de José Luis Gandolfo, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 1015-my.27-v.jn.5.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Coronado**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión escribano, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Colonia número 500, y doña **María Carmen Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle 18 de Julio número 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 965-my.17-v-my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justino Antúnez Porcíncula**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Uruguay número 685, y doña **María Iribarnegaray**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 92a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 966.my.17-v-my.27.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Barra del Santa Lucía, y el día 6 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Bonne**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección, y doña **Amelia Cantos**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en la calle Rampla sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ernesto Ocampo*, Oficial del Estado Civil. 972-my.18-v.my.29.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Demestre**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Sección, domiciliado en el Manga, y doña **Teresa Ana Richard**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 978.my.19-vmy30.

En el Miguelete, y el día 16 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cotelo**, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Departamento de Canelones, y doña **Adelfa Delfina Souza**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina. haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficicl por especio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 967.my.17-v-my.27.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Testa**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lepanto número 35, y doña **Luisa Bassignano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San Antonio, Canelones, domiciliada en la calle Lepanto número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, oficial del Estado Civil. 1008-my 24.v.jn.3.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Qué han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vilas**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rivera número 339, y doña **Vicenta Pombo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión sirviente, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Rivera número 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil 988-my.22-v-jn 1°.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Quinteros**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 183, y doña **Carmen Delgado**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande número 326.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1016-my.27-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Soldini**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Fructuoso número 138, y doña **Josefa Manchine**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*. Oficial del Estado Civil. 1017-my.27-v.jn.5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Santa María**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Constitución núm. 101, y doña **Teresa Cóppola**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado civil. 1001-my.23-v.jn.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1906 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Sainz**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle D. Aramburú núm. 254, y doña **Elisa Barreto**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle D. Aramburú número 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del estado civil. 1002-my.23-v.jn.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Dearmas**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 11, y doña **Juana G. Fugazot**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1003-my.23-v.jn.2.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Díaz**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle D. Aramburú número 202, y doña **Ana Alvarez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle D. Aramburú número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, oficial del estado civil. 973-my.18-v.my.29

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo de año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Conrado C. Pitzer**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca núm. 115, y doña **María Pérez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Miguelete número 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, oficial del estado civil. 968-my.17-v.my.27

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo de 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Salvo**, de 27 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ell uri número 39, y doña **María Torriglia**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 989-my.22-v-jn.1°.

21.a Sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Luis Boruío**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguele el día 16 de Noviembre del año 1877, domiciliado en el Peñarol, y doña **Juana Brasesco**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso el día 4 de Julio del año 1884, domicili da en el Peñarol (de esta Sección.)

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil. 990-my.22-v.ju.1.°.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cures y Lema de Urgel, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 5 de Mayo de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 829-my.19-v.jn.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lúgaro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 12 de Mayo de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 816-my.15-v.Jn.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones del doctor don José Ellauri y doña Francisca Obes de Ellauri, citándose a la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del *término de treinta* dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón numero 63, á deducirlos.—Montevideo, 30 de Abril de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

779-my.3-v.jn.4.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se cita, llama y emplaza á don Luis Pastoriza, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos que le sigue don Juan F. Rolando, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 19 de Mayo de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 844-my.23-v.jn.29.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores del concursado don Vicente García, para la reunión que, con el objeto de nombrar síndico, tendrá lugar en la sala de este Juzgado—Rincón 109,—el dia 28 del corriente, á las dos de la tarde. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoria de los acreedores que concurran á la junta.— Montevideo, 17 de Mayo de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

831-my.19-v.my.28.

Juzgado de Paz--15.a sección de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 15.ª sección, dictada en los autos caratulados «Los señores Agorio y Apatia contra doña Dolores Perrone, por cobro de empedrados», se cita, llama y emplaza á don Alfredo Arraga y su esposa doña Dolores Perrone y á todo el que se considere propietario ó con algún derecho por cualquier concepto sobre un terreno situado en la calle Larrañaga, entre las de Ocho de Octubre y Aldea, con frente al Oeste, y cuyos limites son por el Sur con propiedad de la señora Betancor de Perrone, por el Este con terrenos de don Eleuterio Díaz y por el Norte con propiedad del doctor Nicastro, para que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 737A, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*V. Fernández*. 780-my.3-v.jn.4.

Juzgado Letrado departamental de Florida

EDICTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Manuel Otero, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida, 29 de Enero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 632.mz.23-v-jn.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Francisco Greco, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen y dentro del plazo de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 7 de Febrero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 630-mz.23-v.jn.24.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA—«1926. Mercedes, Mayo 7 de 1906. Vistos: estos autos promovidos por doña Carmen Sosa de Ramos y seguidos con el Ministerio Público, sobre rectificación de partida.—Resultando: que la dicha doña Carmen Sosa alega: que en la partida de su matrimonio con don Eustaquio Ramos, cuyo testimonio corre á foja 1 se le hace figurar indebidamente con el apellido de Mesa; estableciéndose también en ella por error que es hija natural de Justa Mesa, cuando en realidad su apellido es Sosa, puesto que es hija legítima de don Pedro Sosa y doña Justa Mesa,—por lo que deduce esta acción de rectificación de partida para que se rectifiquen y reparen dichos errores en el sentido expresado (Escrito de foja 4).—Resultando que hechas las publicaciones prevenidas por la Ley, venció el término señalado en ellas sin que persona alguna se presentase deduciendo oposición.—Resultando que los testigos Vicente Muela, Miguel Rodriguez y Anselmo Rodriguez en sus respectivas declaraciones á foja 9, foja 11 y foja 15 declaran de conformidad á la intención de la parte actora, comprobando la larga posesión notoria como casados de don Pedro Sosa y doña Justa Mesa y de la calidad de hija legítima de aquellos cónyuges que siempre ha gozado doña Cármen Sosa, así como del error padecido en su partida de matrimonio al ponerse en ella Carmen Mesa é hija natural de Justa Mesa.—Resultando que doña Justa Mesa, al hacer testamento en el año 1881, establece en él ser casada con don Pedro Sosa, designando como hijos legítimos á los habidos de su unión con éste (testamento á foja 1 de los autos sucesorios de doña Justa Mesa de Sosa).—Resultando que en la partida del fallecimiento de doña Justa Mesa ocurrido en 1883 se enuncia en ella ser viuda de don Pedro Sosa (foja 3 de los mismos autos).—Resultando: que en toda la tramitación de los autos sucesorios de la dicha Justa Mesa, se la considera como casada con don Pedro Sosa y como legítimos los hijos habidos de ambos. Resultando que en las partidas de bautismo de José Escolástico del año 1824 y de José Luciano del año 1822, (partidas á fojas 31 y 32 de autos) se designa á éstos como hijos legítimos de Pedro Sosa y de Justa Mesa.—Resultando: que la prueba producida por la parte actora satisface al Ministerio Público, como es de verse en su dictamen de foja 36 vuelta y foja 37, en el que se adhiere á la rectificación solicitada por la parte actora.—Considerando que este conjunto de pruebas no deja duda alguna del matrimonio habido entre don Pedro Sosa y doña Justa Mesa y de la calidad de hija legítima de doña Carmen Sosa, y, en consecuencia, del error padecido en la partida cuya rectificación solicita. Por tales fundamentos fallo: declarando procedente la rectificación solicitada; mandando que se rectifique la partida de matrimonio de doña Cármen Sosa con don Eustaquio Ramos, en el sentido solicitado. Para su cumplimiento líbrese oficio á la Dirección General del Registro del Estado Civil y publíquese esta sentencia por quince dias en dos diarios de la Capital, que oportunamente se agregarán á los autos.—*Gil*.—Lo proveyó y firmó Su Señoría el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Luis María Gil, en la ciudad de Mercedes á siete de Mayo de mil novecientos seis; doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano.»—*Y de mandato judicial, para ser publicada, expido esta copia, que firmo en la ciudad de Mercedes, á diez y ocho de Mayo de mil nuevecientos seis.—Eduardo Pérez Olave*, Escribano.

858-my.24-v.jn.12.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Ortiz, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 15 de Mayo de 1906. —*Federico de Medina*, escribano público.

860-my.27-v.jn.27

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitzpatrick, se cita y emplaza á don Pedro Esquerré y Arén y á don Martín Lis, por el termino de treinta y noventa dias respectivamente, para que por si ó apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en el juicio, que les ha iniciado don Rafael de León M. por cobro de pesos, así como para llenar el requisito de la conciliación.—Melo, 27 de Marzo de 1906.—*Federico J. Aguiar*, Actuario.

765-ab.29.v.my.30.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juliana de Melo Correa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 15 de Marzo de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Publico.

639-mz.24-v.j.25.

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á don Juan López las existencias de la casa de comercio que, en el ramo de zapatería, tenia establecida en el pueblo de Migues, Departamento de Canelones. Los que tengan cuentas que cobrar, deben presentarse en el pueblo de Migues, Departamento de Canelones, con los justificativos, dentro del término de treinta dias.—Montevideo, 26 de Mayo de 1906.—*José R. Geneiatmburu—Juan López*.

863-my.27-v.jn.20

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á don Arturo Franciosi, la carpintería y herrería que poseo en el pueblo de San Ramón, Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten al comprador en dicho establecimiento, dentro de los treinta dias de la fecha, á deducir sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, 19 de Mayo de 1906.—*José Andreotto*. 862-my.27-v.jn.20

Al público

Cumpliendo lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Alberto Julien mi casa de fotografía, situada en la calle 18 de Julio 128, con el fin de que todo aquel que se considere acreedor ó con derecho á ella se sirva pasar por la misma á hacer valer los que tenga, dentro de un mes á contar desde la fecha; pasado dicho plazo no atenderé reclamo alguno.

Montevideo, 23 de Mayo de 1906.—*A. Roux* (hijo).

856-my.24-v-jn.24.

Almacen vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Campanela las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Santa Lucía número 151, esquina Camino Colón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.

Montevideo, Mayo 22 de 1906.—*José Guigni*.

857-my.24-v.jn.19.

Al público

Hoy, ante el Escribano Pedro Montti, don Francisco Barbotto vendió á don Juan B. Firpo la mitad de la casa de comercio establecida en la calle Iglesia número 62, del Paso Molino; y entre ambos formaron una sociedad, cuyo objeto es el mismo del negocio vendido. Esta publicación se hace á los efectos de la respectiva ley. — Montevideo, 22 de Mayo de 1906.—*Francisco Barbotto.—Juan B. Firpo*.

848.my.23-v-jn.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Olegario Miguel Estarque, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Charrua» que tenia establecido en la calle Misiones número 262, esquina á la de Reconquista de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que, dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Mayo de 1906.—*F. Fernández*.

842-my.22-v.jn.16.

Al comercio y al público en general

Se hace saber, que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Oscar M. Condom, el diez y ocho del corriente, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Santiago Russich y C.ª», quedando á cargo del activo y pasivo, el socio don Ramón Tuimil. Se hace también saber, que el señor Ramón Tuimil se ha comprometido vender á don Juan R. Borzani, el establecimiento de fundición sito en esta Ciudad, calle Colombia número 29A. Los que se consideren con algún derecho, ya sea contra la sociedad «Santiago Russich y C.ª» ó contra Ramón Tuimil, pueden presentarse á reclamarlo dentro del término de la ley, en el expresado establecimiento.—Montevideo, 19 de Mayo de 1906.—*Santiago Russich y C.ª—Ramón Tuimil*.

834-my.20-v.jn.20.

Aviso

Por la presente hago saber que he prometido vender, por escritura pasada ante el escribano don Carlos M. Galindo, á don Guillermo Casas, la farmacia de mi propiedad, conocida por «Botica de Pallas», haciendo la presente á los efectos del artículo 1.º de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse en la misma.—San José 1.º de Mayo de 1906.—*Emilio Pallas*. 843 my.22-v.jn.16.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida bajo la razón de «Novo y Sanguinetti», en el negocio de vinos denominado «El Cosechero», calle Juan D. Jackson número 548; quedando con el activo y pasivo el socio señor Novo, haciendo esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, 18 de Mayo de 1906.—*Manuel Novo.—Santiago Sanguinetti*.

833-my.20-v-jn.14.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, ruego á los que se consideren con derecho como acreedores del que suscribe se sirvan pasar dentro del plazo de 30 dias por la calle Sarandí N.º 174 (Escribanía del Señor Gascue) á fin de ser anotados sus créditos.

Montevideo, 14 de Mayo de 1906. — *Alfonso Prats*.

855-my.23-v-jn.23.

Aviso

Participo al público que he prometido vender la Farmacia denominada «Colón,» establecida en la calle Canelones esquina Andes, al señor don Bernardo Aguerre. En consecuencia se emplaza á los que se consideren acreedores de la referida Farmacia, para que hagan efectivos sus créditos en la misma, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha.

Montevideo, 22 de Mayo de 1906.—*Andrés Delfino*.

846-my.23-v-jn.23.

Aviso

Los que suscriben participan al público en general haber contratado la venta con los señores Servando F. y José María Echeverría, del negocio establecido aquí, calle independencia N.º 151a, y cuyo giro comprende los ramos de confitería, café y billar.

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, rogamos a nuestros acreedores presenten sus cuentas en el mismo establecimiento dentro del plazo de treinta dias, contados desde esta fecha y bajo el apercibimiento de derecho.

Florida, Mayo de 1906—*Agustín Tercido, Pedro J. López*. 847-my.23-v-jn.23.

Al comercio

Por el presente participamos al comercio, que por escritura otorgada hoy por ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituida bajo la denominación «Mensajeros Oliveira», quedando el activo y el pasivo de la misma á cargo de don Oscar Oliveira.—Montevideo, 11 de Mayo de 1906.—*Oscar D'Oliveira—Miguel Rozés*. 824-my.17.v.jn.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Baqueiro y Amoedo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Puerto» que tenía establecido en la calle Maciel números 1, 3 y 5 esquina á la de 25 de Agosto de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuese dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906.—Por poder de mi hermano, *Antonio Arruti—Jesús Arruti*.

821-my.16.v.jn.9.

Comercio vendido

Pongo en conocimiento del comercio, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en esta fecha y ante el Escribano y Contador Gregorio José Romay,—he vendido á don José Hernández la zapatería denominada «Nueva España» que bajo mi firma tenia establecida en esta plaza en la calle Constituyente número 32.—Los que tengan cuentas á cobrar, se servirán presentarlas en mi domicilio, calle Ciudadela número 240, dentro del término de treinta días á fin de hacer efectivo su cobro.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906.—*Miguel Gordiola*. 819-my.16-v.jn.16.

Aviso

Pongo en conocimiento del público, que he prometido vender á doña Carmela Consiglio la peluquería denominada «Paulistano», que tengo establecida en esta ciudad, calle Chaná número 92. En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que hagan efectivos sus créditos en el establecimiento indicado, dentro del término de 30 dias.—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.—*José Dannese*.

804-my.10-v.jn.5.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que la Tienda y Mercería sita en esta ciudad en la calle Colonia números 386 al 390, que perteneció á la viuda de A. Roisecco, doña Catalina Cecilia Figari de Roisecco, por fallecimiento de ésta, los herederos han convenido que el activo y pasivo de la expresada tienda quede á cargo exclusivo de doña Luisa Roisecco, lo que hacemos saber de acuerdo con las prescripciones y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, á fin de que los acreedores se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, 9 de Mayo de 1906.—*José N. Roisecco.—Luisa Roisecco.—Rosa Roisecco de Grimoldi, María Roisecco de Carrara.—Tomás Grimoldi.—Francisco Carrara*. 794 my.9-v-jn.2.

Al comercio y al público

Por el presente, hacemos saber al comercio y al público, que por escritura autorizada con fecha 27 del corriente por el escribano don Inocencio Vera, hemos disuelto de comun acuerdo la sociedad que en el ramo de barraca y consignación y compra y venta de Frutos del país, giraba en esta plaza bajo la razón social «Sosa y Vidaurreta», quedando á cargo del activo y pasivo que en dicha escritura se expresa, el socio señor Vidaurreta.

A los efectos de derecho se hace esta publicación, citándose á todos los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta dias de la fecha al escritorio de la sociedad, calle Cerro Largo 125, á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Sosa y Vidaurreta*.

758.ab.28-v-my.29.

Al comercio

Se participa al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Santana y Fernández, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Servando P. Santana.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1906.

795-my.9-v-jn.2.

Al comercio

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he comprado la «Botica Central», situada en ésta ciudad en la calle Rivera esquina Salsipuedes; con el fin de que todo aquel que se considere acreedor ó con derecho á ella, se sirva pasar por la misma, á hacer valer los que tenga, dentro de un mes á contar desde la fecha, pasado el cual no atenderé reclamo alguno.—Montevideo, 12 de Mayo de 1906.—*Antonio L. Zoppolo*.

812-my.13-v-jn.7.

Al comercio

Por escritura que autorizó en esta fecha el escribano Rafael Marasco, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Fidanza, Pianavia y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores José Agustín Pianavia, Juan Santiago Sanguinetti, Antonio Merello y Manuel Pianavia, quienes han formado una nueva sociedad que girará con la firma Pianavia y Compañía —*Pianavia y C.ª*

798-my.10-Jn.10.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á Antonio Espasandín, la Panadería sita en la calle Municipio número 97, esquina Lavalleja. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta dias, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.—*Vicente Rodríguez*. 801-my.10-v-jn.10.

Aviso

Participo al publico y al comercio, que he vendido á don Antonio Pataro el negocio de lechería que tenía establecido en la calle Colón número 68ª.

Todo el que se considere acreedor ó con algún derecho, debe presentarse á la misma casa de negocio dentro de treinta dias á contar desde hoy; pues pasado dicho plazo el comprador no oir reclamo alguno.

Esta publicación se hace á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 7 de Mayo de 1906.—*Ignacio Silva*.

791-may.8 v.jn.1.º.

Al comercio

Por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano Rafael Marasco, amigablemente y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Bonifacio y Golino, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan G. Bonifacio y Santiago Bonifacio, quienes han formado una nueva sociedad que girará con la razón de Juan G. Bonifacio y Hermano.

En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. —Montevideo, 14 de Mayo de 1906.—*Juan G. Bonifacio.—Santiago Bonifacio*. 820.my.16-v.jn.16.

Al comercio

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Carlos Ball mi casa de comercio en el ramo de Farmacia, establecida en el Rosario Oriental y denominada «La Central». Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta dias para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda eximido de toda obligación y responsabilidad.—Rosario, 5 de Mayo de 1906.—*Augusto B. Revel*. 792-my.8-v.jn.1.º

Compra - venta

Participo al público y al comercio, que he convenido con don Javier Ramírez, venderle el establecimiento de Barbería que tengo establecido en esta ciudad, en la casa calle Montevideo esquina á la de Laureles, y que los que se consideren acreedores deben concurrir con sus respectivos créditos al domicilio indicado para percibir su importe, dentro del término de treinta días contados desde la fecha y bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Mercedes, 1.º de Mayo de 1906.—*Antonio Ramírez*.

777-my.3-v.my.27.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Martín Taborelli las existencias de la casa de negocio en el ramo de cancha de bochas y despacho de bebidas, sita en la calle Soriano esquina Ejido de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la Escribanía de don Alberto Pouy, calle Misiones número 131, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*Carlos Argerto, Martín Taborelli*. 776-my.3-v.my.27.

Al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que he vendido á don Jacobo Etcheverry el Escritorio de Comisiones y Consignaciones de Frutos del País que giraba en esta plaza bajo mi firma.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1906.—*B. Peñagaricano*. 800-my.10-v.jn.3

Aviso

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano José Pedro Barbot, la razón social Ormaechea y Ormaechea, ha convenido con don Antonio Magallanes en venderle su establecimiento comercial, que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tiene establecido en Avestruz Chico, quinta sección del Departamento de Treinta y Tres. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. —Montevideo, 29 de Abril de 1906.—*Ormaechea y Ormaechea—A. Magallanes*. 773-my.1.º.my.27.

Aviso

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en esta fecha he prometido vender á don Elías Casalás y Aeda, mi casa de comercio y terrenos existentes en la Estación Cardoso (Departamento de Tacuarembó).

Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—*Federico Ihlenfeld* (hijo).—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.

Los acreedores de Montevideo podrán presentar sus cuentas en la Unión Mercantil, 25 de Mayo 300.

803-my.11-v.my.30.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural num. 21......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural num. 15......	Arenal—Flores	M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 26......	Ghichon—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural num. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural num. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 15......	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 16......	Corral de Piedra—Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Mataojo—Río Negro	V. y M.	15 de Octubre de 1906
2.°	Rural núm. 10......	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 5.	Villa de Dolores—Soriano	M.	31 de Julio de 1906
1.°	2.° grado num. 2...	San Vicente—Rocha	V.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 6......	Garzón—Maldonado	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 12......	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 2......	Bolivar—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	2.° grado núm. 11..	Montevideo	V.	10 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 4......	El Paraiso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° gdo. 1, p. varones	Colonia	V. y M.	22 de Julio de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Sastrería y ropería vendidas

Hago saber al público y al comercio que he contratado vender á don Jacobo Cortizas Varela mi sastrería y ropería, establecida en la calle 18 de Julio número 252. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que se presenten dentro del término de 30 días, contando desde la fecha, en la calle 18 de Julio número 252 todos los días hábiles de 8 a. m. á 6 p. m. mis acreedores: pasado dicho término, quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 28 de Abril de 1906.—*Andrés Natal.* 757-ab.28.v-my.29.

Almacén, Café y Billar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de Florisman Fernández, el almacén, café y billar denominado «Almacén Provisión Kiss», que teníamos establecido en la calle Rincón número 258 esquina Juncal, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Mayo de 1906.—*Barcelona y Ferrari.* 797-my.9-v.jn.2.

Almacén vendido

Al público y al comercio, participo que he contratado vender á favor de los señores García y Gayol las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Chaná núm. 38 esquina Yaro de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para, serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 16 de Mayo de 1906.—*Felloni hnos.*

826-my.17-v.jn.10

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á don Francisco Deus las existencias de mi casa de comercio establecida en el Arroyo La Virgen (Departamento de Florida).

Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor deberá concurrir á mi casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 20 días.—Arroyo La Virgen, 2 de Mayo de 1906.—*José Labourdette.*

778-my.3-v.my.27.

Al comercio

El que suscribe, participa haber contratado vender su casa de negocio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al detalle, situado en la calle Durazno número 496 esquina á la de Caiguá, al señor don José Saavedra.

En tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, dictada para estos casos ruego á los que sean mis acreedores ó sea del establecimiento de la referencia, por cualquier concepto, presenten sus cuentas con los respectivos comprobantes en la calle Charrua número 57, para serles abonadas; previniéndoles, que pasados que sean treinta días desde la fecha del presente aviso, el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, 4 de Mayo de 1906.—*Constantino Torres.*

787-m.6-v.m 31.

Venta de negocio

Por el presente, hago saber al público que he vendido á don Pedro Fiol la parte que me corresponde en la «Panadería Novaresa», establecida en esta ciudad, calle de Canelones número 210, en sociedad con don Onofre Mas, entrando á participar el comprador desde el primero de Junio próximo venidero. Por lo tanto, cito á los acreedores que corresponden hasta el 31 del corriente mes, para que dentro del término legal se presenten en dicha panadería á verificar el cobro de sus respectivos créditos.—Montevideo, 8 de Mayo de 1906.—*Manuel Otero y Orcheñez.*

796-my.9-v-jn.2.

Al público

Se avisa al público que de acuerdo con el convenio celebrado por los firmantes ante el escribano don Juan B. Bazzano, queda disuelta la sociedad que en el ramo de fabricación y composturas de vehículos teníamos establecida en esta Villa, calle 18 de Julio número 60, y que, por la venta que hace el señor Harambure Tissier de la parte que tiene en la sociedad, á favor de su consocio, queda éste encargado del activo y pasivo de la misma. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho deberán presentarse en dicho local dentro del término de 30 días.—Villa de la Unión, 12 de Mayo de 1906.—*Juan Harambure Tissier—Victorio Pastorino.* 825-my.17.v.jn.10.

Aviso

Habiéndose disuelto con fecha 19 de Abril ppdo. y de común acuerdo, la sociedad industrial para la elaboración de productos porcinos que giraba bajo la razón social Rampini y Banfi, quedando en posesión del activo y pasivo el socio Aquiles Rampini. Damos aviso para que todos aquellos que poseen créditos contra la referida sociedad, se presenten á cobrar hasta los treinta días de esta publicación en la calle Rocha números 9 y 11; pasados los cuales no se admitirán reclamos de ninguna especie.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1906.—*Achille Rampini.—Juan Banfi.*

774-my.1.°-v-jn.2.

Venta de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á don Mauro F. Rodríguez, las existencias que me corresponden en la casa de comercio que tengo establecida con este señor en la costa del Arroyo San Gregorio, tercera sección judicial de este Departamento.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos del caso, para serles satisfechos. Vencido dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—San José, 3 de Mayo de 1906.—*Juan Courtie.* 786-my.6-jn.6.

Al comercio

Los que suscriben, participan haber contratado vender su casa de negocio en los ramos de fonda y posada, denominada «Fonda de la Parra», situada en esta ciudad, calle Piedras números 19 y 21, con los señores Braulio Estévez y Santiago Rodríguez.

En tal consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre del año 1904, dictada para estos casos, rogamos á nuestros acreedores presenten sus cuentas con sus respectivos comprobantes en el mismo establecimiento, dentro de treinta días contados desde esta fecha, para serles abonadas;—previniéndoles que pasado este término, los compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*Manuel Rodríguez y C.ª*

775.my.3-v-my.27.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Areña Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bermúdez Rosalia P. de
Berri y C.ª Francisco

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnaghi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia y Torterolo

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fornari de Galli Aida
Franco Antonia C. de

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Grafligna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José
Montedónico y C.ª
Migliarini Casildo
Martínez Filomena

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Rius y C.ª José Antonio
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Trilay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio

RIVERA

Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Bunge y Born
Bravo y Rodríguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cazarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stollé J. B.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martínez

José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Marés
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª

Minas

Miguel Germán

Montevideo, 5 de Mayo de 1906

V.° B.°—Zas. 790-my.6 *Emilio R. Vidal.*

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender á don Salvador Cosentino; mi casa de negocio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Orillas del Plata núm. 190, de esta ciudad, denominada «El Yanqué». Los que tengan créditos contra la referida casa, se servirán pasar por la misma con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, pues pasado dicho término se otorgará la respectiva escritura.—Montevideo, 25 de Abril de 1906.—*José Mongiello.* 746-ab.26 my.27.

Al comercio y al público

Habiendo convenido con los señores don Antonio Torres y don Pedro Juan, la venta de la Panadería denominada «Altos Pirineos», sita en la calle Agraciada número 104, hacemos saber á todas las personas que tengan créditos contra dicho establecimiento, que de acuerdo con la ley de la materia deben presentarse con sus reclamaciones, dentro de treinta días, en la mencionada Panadería, bajo apercibimiento de no ser oídos pasada esa fecha.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—*Suárez Hermanos* 744-ab.25-v-my.27.

Al comercio

Se participa al comercio y al público en general que habiendo vendido mi casa de comercio del Paso de los Novillos, en el Departamento de Tacuarembó, á favor de don José Bruno, deben concurrir todos los acreedores del enajenante, que es don Andrés Lamas y Hno., á percibir el importe de sus créditos en el domicilio de los hermanos Lamas (Paso de los Novillos), dentro del término de 30 días.—*Andrés Lamas y Hno.*

745-ab.26-my.27.

Al comercio

Participamos al comercio y al público en general que en esta fecha y ante el escribano público don Nicolás Bergallo, hemos comprado á la sucesión de Juan Rossi la talabartería y lomillería sita en la calle Andes número 85, de la cual nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 18 de Abril de 1906.—*Carlos J. Rossi y Hno.* 763-ab.29-v.my.30.

Imprenta del Diario Oficial